



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 24/02/2022

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 24 de febrero de 2022 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. ª Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. ª Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. ª María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

D. ª Mónica Madrid García

D. ª Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D. ª Mª Antonia Navarro García

D. ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. ª Josefa Marí Guasch

D. ª Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausentes con excusa:

D. ª Maria Rita Planells Ferrer

Secretaria. - D. ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del expediente 2022/0000362 de remisión de la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio 2021.
3. Dar cuenta del expediente 2022/0000363 de aprobación de la liquidación del presupuesto 2021.
4. Dar cuenta del informe de Intervención sobre resoluciones contrarias a reparos y anomalías en materia de ingresos del ejercicio 2021 (EXP2022/002970).
5. Dar cuenta del expediente 2022/000366 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre de 2021.
6. Dar cuenta del expediente 2022/000367 sobre el informe anual sobre el cumplimiento en materia de morosidad del ejercicio 2021.
7. Dar cuenta del expediente 2022/000375 de remisión del presupuesto municipal del ejercicio 2022.
8. Aprobar, si procede, el Plan presupuestario a medio plazo para el periodo 2022-2025, y acordar lo que proceda.
9. Aprobar, si procede, el EXP2022/002701 de modificación de créditos, crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, y acordar lo que proceda.
10. Aprobación, si procede, de la nueva exposición pública de la Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, núcleo Cala Pada- S'Argamassa, Ejecución de Sentencia 706/2016 de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con las modificaciones introducidas como resultado del trámite de información pública e informes sectoriales emitidos.
11. Aprobar, si procede, la solicitud formulada por el Consell Insular d'Eivissa para la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras para las obras de reforma del Edificio 201, antiguo acuartelamiento de Sa Coma.
12. Ver propuesta del Área de Medio Ambiente relativa a la aprobación del Plan de Emergencias por incendios forestales de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
13. Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza municipal del uso sostenible del agua de Santa Eulària des Riu.
14. Ver la propuesta de concesión de la Medalla d'Or y els premis Xarc 2022 y acordar lo que proceda.
15. Aprobación, si procede, de la declaración institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu con motivo del día internacional de la mujer, 8m.
16. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular en relación a un protocolo general para la construcción de 120 viviendas públicas en el terreno de la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza y acordar lo que proceda.
17. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para dotar a los pueblos de Jesús y Es Puig d'en Valls de un retén de la Policía Local permanente y acordar lo que proceda.
18. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la implantación de la herramienta "Punto Violeta" en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
19. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
20. Ruegos, mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222402&punto=1>

2. Dar cuenta del expediente 2022/0000362 de remisión de la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2020 y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio 2021 y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio 2021 calculada conforme a las normas SEC.

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha **cumplido** la obligación de remisión telemática de la información requerida del **cuarto trimestre** del ejercicio 2021, dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222402&punto=2>

3. Dar cuenta del expediente 2022/0000363 de aprobación de la liquidación del presupuesto 2021.

Se da cuenta al pleno de la Corporación de la resolución de Alcaldía número 185 de fecha 7 de febrero de 2022 del tenor literal siguiente:

"Visto que con fecha 12 de enero de 2022, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Visto que con fecha 3 de febrero de 2022, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Visto que con fecha 3 de febrero de 2022, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto que con fecha 7 de febrero de 2022, se emitió Informe-propuesta de secretaría.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

Vista la documentación obrante en este expediente de liquidación,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2021, en base a los anexos adjuntos al expediente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.”

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222402&punto=3>

4. Dar cuenta del informe de Intervención sobre resoluciones contrarias a reparos y anomalías en materia de ingresos del ejercicio 2021 (EXP2022/002970).

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

“PRIMERO. El artículo 218 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, tras la modificación introducida en la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que “El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.”.

SEGUNDO. El Tribunal de Cuentas aprobó el 30 de junio de 2015, la Instrucción que regula la remisión de esta información, para la ejecución del precepto mencionado en el punto anterior.

TERCERO. No se han producido resoluciones adoptadas contrarias a reparos efectuados en el ejercicio 2021.

CUARTO. No se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio 2021.

QUINTO. Por todo lo relacionado anteriormente, elevo este informe al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento, que ha de hacerse constar como punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

SEXTO. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se ha de proceder, a su vez, a la remisión del presente informe al Tribunal de Cuentas a través de la aplicación telemática habilitada al efecto.”

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222402&punto=4>

5. Dar cuenta del expediente 2022/000366 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre de 2021.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

“PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulali des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEPTIMO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

OCTAVO. Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al cuarto trimestre del año 2021, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222402&punto=5>

6. Dar cuenta del expediente 2022/000367 sobre el informe anual sobre el cumplimiento en materia de morosidad del ejercicio 2021.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en su artículo 12.2 establece que el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

En nuestro ordenamiento, la normativa en materia de morosidad se encuentra contenida, fundamentalmente, en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En ella, se regula como mediador económico del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, el periodo legal de pago o plazo máximo en que las administraciones públicas pueden proceder al pago de las facturas derivadas de sus contratos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En virtud de este período legal de pago la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Si bien, en caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como, la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, y por la relación entre ellas, deberá evaluarse el cumplimiento de la normativa sobre el periodo medio de pago a proveedores regulado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El período medio de pago definido en este real decreto, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

En concreto y en ausencia de Instrucción o Programa de Trabajo aprobado por la IGAE para el conjunto de las Entidades Locales o por la propia Entidad Local atenderemos, aun no siendo de aplicación directa, a lo recogido a la Resolución de 9 de febrero de 2018 la cual, establece el programa de trabajo, modelos, metodología y procedimientos para la realización del citado control, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada es la relación de operaciones de pago satisfechas tanto dentro como fuera del plazo legal establecido y el grado de cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas como el examen de expedientes individualizados y concretos, la comprobación de los pagos realizados, etc..

2.OBJETIVOS Y ALCANCE

Los **objetivos** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificar que la entidad cumple tanto el periodo legal de pago como el periodo medio de pago a proveedores.
- Verificar que se ha cumplido con las obligaciones de suministro de información.

El **alcance** de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

1. Partiendo del ANÁLISIS respecto de los datos que obran en el programa contable/aplicación de gestión de expedientes, en relación con la facturación de los distintos proveedores:
 - Comprobar, por trimestres, los pagos realizados dentro y fuera del período legal de pago
 - Comprobar, por trimestres, las facturas o documentos justificativos pendientes de pago dentro y fuera del periodo legal de pago, al final del periodo del ejercicio de referencia
2. Partiendo del ANÁLISIS de las facturas expedidas que constan en el registro contable de facturas y las certificaciones de obra aprobadas en el periodo de referencia:
 - Comprobar el periodo medio de pago de la Entidad Local, compuesto por el período medio de pago global a proveedores y el detalle del período medio de pago y las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago de cada de las entidades que la componen.
3. Comprobar que se han remitido al MINHA los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores a través de las plataformas correspondientes.

Todo ello referente al periodo de gestión del ejercicio 2021.

3.VALORACIÓN GLOBAL

1.- Cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de morosidad:

Pagos realizados en el período

El total de operaciones satisfechas por trimestres dentro y fuera del plazo legal durante el ejercicio de referencia, según los informes de Tesorería municipal emitidos, es el siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU						
Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	3.464	5.927.628,89	7	1.635,25	3.471	5.929.264,14
2T	3.523	7.888.737,79	9	43.949,59	3.532	7.932.687,38
3T	3.106	7.653.227,92	54	51.147,76	3.160	7.704.375,68
4T	3.740	10.618.541,19	126	314.050,12	3.866	10.932.591,31
TOTAL	13.833	32.088.135,79	196	410.782,72	14.029	32.498.918,51

EMPRESA PÚBLICA - EMSER XXI						
Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	170	154.427,90	6	1.631,19	176	156.059,09
2T	164	212.674,70	1	185,50	165	212.860,20
3T	165	211.612,95	4	309,93	169	211.922,88
4T	177	284.125,35	2	1.657,46	179	285.782,81
TOTAL	676	862.840,90	13	3.784,08	689	866.624,98

Pagos pendientes al final del periodo

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU						
Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	163	757.647,69	2	37.299,56	165	794.947,25
2T	160	718.715,73	1	871,20	161	719.586,93
3T	148	685.233,72	2	2.341,35	150	687.575,07
4T	0	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	471	2.161.597,14	5	40.512,11	476	2.202.109,25



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

EMPRESA PÚBLICA - EMSER XXI						
Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	16	6.565,82	0	0,00	16	6.565,82
2T	33	25.359,39	0	0,00	33	25.359,39
3T	12	7.232,78	0	0,00	12	7.232,78
4T	29	24.757,31	0	0,00	29	24.757,31
TOTAL	29	24.757,31	0	0,00	29	24.757,31

2.- Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores

En relación al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa sobre el periodo medio de pago, debemos de señalar que los datos que se han obtenido han sido los siguientes:

Periodo	Ayuntamiento	Empres pública EMSER XXI
1T	11,00	28,30
2T	8,54	11,52
3T	10,03	13,84
4T	11,15	12,38
ANUAL	10,24	15,39

Se observa que el **PMP** a proveedores se encuentra **dentro de los límites legales**.

3.- Cumplimiento de la obligación de remisión de los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores

En cuanto al cumplimiento de la obligación de la remisión de la información al Ministerio de Hacienda, **los plazos han sido cumplidos** tal y como consta en los datos que obran en la Oficina Virtual de Entidades Locales y los cuales se muestran a continuación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

PMP Y MOROSIDAD.

04-07-054-AA-000-Santa Eulària des Riu (DIR3: L01070547)

Enviar Incidencia

Ayuda

Salir

Inicio

Captura

PMP

Morosidad

> Inicio > Captura > PMP

Listado de periodos con datos PMP

Ejercicio: 2021

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2021	Primer trimestre	30/04/2021	Firmado en plazo	
2021	Segundo trimestre	31/07/2021	Firmado en plazo	
2021	Tercer trimestre	01/11/2021	Firmado en plazo	
2021	Cuarto trimestre	31/01/2022	Firmado en plazo	

Puede ver el contenido de un fichero xml de firma, cargando el fichero en: RemitePIN Visor

Nuevo Periodo

Volver



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA

PMP Y MOROSIDAD.

04-07-054-AA-000-Santa Eulària des Riu (DIR3: L01070547)

Enviar Incidencia

Ayuda

Salir

Inicio

Captura

PMP

Morosidad

> Inicio > Captura > Morosidad

Listado de Informes de Morosidad

Ejercicio: 2021

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2021	Primer trimestre	30/04/2021	Firmado en plazo	
2021	Segundo trimestre	31/07/2021	Firmado en plazo	
2021	Tercer trimestre	01/11/2021	Firmado en plazo	
2021	Cuarto trimestre	31/01/2022	Firmado en plazo	

Puede ver el contenido de un fichero xml de firma, cargando el fichero en: RemitePIN Visor

Volver



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto se constatan los siguientes hechos:

- Que la entidad cumple el periodo legal de pago.
- Que la entidad cumple con el PMP.
- Que la entidad ha remitido en plazo al MINHA los informes a través de la plataforma correspondiente.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222402&punto=6>

7. Dar cuenta del expediente 2022/000375 de remisión del presupuesto municipal del ejercicio 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"PRIMERO. Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la misma, la transparencia se configura como un principio clave en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, resultando clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública.

Así, en virtud del artículo 15 de obligaciones anuales de suministro de información, se establece que con carácter anual se remitirá la siguiente información:

"...

2. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto...."

SEGUNDO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) **antes del día 28 de febrero de 2021**, el presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 4.1.b) y 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CUARTO. A modo de resumen, a continuación se relacionan, los ingresos y gastos para el año 2022, partiendo del año 2021, siendo los importes totales los que a continuación se detallan:

ESTADO DE GASTOS

COMPARATIVO GASTOS (%).						
Cap.	Descripción	AÑO 21	AÑO 22	AÑO 2021	AÑO 2022	VARIAC. (%)
I	Gastos personal.	26,11%	25,63%	11.357.594,72 €	11.980.325,72 €	5,48%
II	Gastos corrientes.	46,82%	49,98%	20.365.010,00 €	23.363.705,00 €	14,72%
III	Gastos financieros.	0,16%	0,14%	70.010,00 €	66.010,00 €	-5,71%
IV	Transferencias corrientes.	8,19%	7,23%	3.561.645,28 €	3.377.749,28 €	-5,16%
V	Fondo de contingencia.	0,11%	0,11%	50.000,00 €	50.000,00 €	0,00%
VI	Inversiones.	17,95%	16,32%	7.807.230,00 €	7.628.690,00 €	-2,29%
VII	Transferencias capital.	0,58%	0,53%	253.500,00 €	248.500,00 €	-1,97%
VIII	Activos financieros.	0,08%	0,07%	35.010,00 €	35.020,00 €	0,03%
IX	Pasivos financieros.	0,00%	0,00%	- €	- €	
TOTAL.		100,00%	100,00%	43.500.000,00 €	46.750.000,00 €	

ESTADO DE INGRESOS

COMPARATIVO INGRESOS (%).						
Cap.	Descripción	AÑO 21	AÑO 22	AÑO 2021	AÑO 2022	VARIAC. (%)
I	Impuestos directos	44,36%	40,35%	19.297.219,22 €	18.864.143,28 €	-2,24%
II	Impuestos indirectos	8,51%	10,70%	3.700.260,00 €	5.000.260,00 €	35,13%
III	Tasas, precios públicos y o. ing.	24,46%	25,92%	10.640.170,00 €	12.118.670,00 €	13,90%
IV	Transf. Corrientes	19,12%	20,12%	8.317.435,00 €	9.407.435,00 €	13,11%
V	Ingresos patrimoniales	1,10%	0,96%	478.443,22 €	449.683,61 €	-6,01%
VI	Enajenación inversiones reales	0,00%	0,00%	20,00 €	20,00 €	0,00%
VII	Transf. de capital	2,17%	1,51%	944.280,56 €	708.230,31 €	-25,00%
VIII	Activos financieros	0,28%	0,43%	122.152,00 €	201.537,80 €	64,99%
IX	Pasivos financieros	0,00%	0,00%	20,00 €	20,00 €	0,00%
TOTAL.		100,00%	100,00%	43.500.000,00 €	46.750.000,00 €	

A nivel consolidado los datos son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

GASTOS		AYTO	EMSER XXI	Ajustes	Presup. Consolidado
Cap.	Denominación	Presup. 2022	Presup. 2022		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	46.714.980,00 €	1.468.019,00 €	-844.175,60 €	47.338.823,40 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	38.837.790,00 €	1.468.019,00 €	-844.175,60 €	39.461.633,40 €
1	Gastos del Personal	11.980.325,72 €	432.900,00 €		12.413.225,72 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	23.363.705,00 €	632.215,00 €	-753.575,60 €	23.242.344,40 €
3	Gastos financieros	66.010,00 €	402.904,00 €	-90.600,00 €	378.314,00 €
4	Transferencias corrientes	3.377.749,28 €			3.377.749,28 €
5	Fondo de contingencia	50.000,00 €			50.000,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	7.877.190,00 €	0,00 €	0,00 €	7.877.190,00 €
6	Inversiones reales	7.628.690,00 €			7.628.690,00 €
7	Transferencias de capital	248.500,00 €			248.500,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	35.020,00 €	467.991,60 €	-107.142,00 €	395.869,60 €
8	Activos financieros	35.020,00 €			35.020,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	467.991,60 €	-107.142,00 €	360.849,60 €
TOTAL GASTOS		46.750.000,00 €	1.936.010,60 €	-951.317,60 €	47.734.693,00 €
		48.686.010,60 €			

INGRESOS		AYTO	EMSER XXI	Ajustes	Presup. Consolidado
Cap.	Denominación	Presup. 2022	Presup. 2022		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	46.548.442,20 €	1.936.010,60 €	-844.175,60 €	47.640.277,20 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	45.840.191,89 €	1.936.010,60 €	-844.175,60 €	46.932.026,89 €
1	Impuestos directos	18.864.143,28 €		-20.000,00 €	18.844.143,28 €
2	Impuestos indirectos	5.000.260,00 €			5.000.260,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.118.670,00 €	1.030.326,52 €	-537.426,52 €	12.611.570,00 €
4	Transferencias corrientes	9.407.435,00 €			9.407.435,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	449.683,61 €	905.684,08 €	-286.749,08 €	1.068.618,61 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	708.250,31 €	0,00 €	0,00 €	708.250,31 €
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €			20,00 €
7	Transferencia de capital	708.230,31 €			708.230,31 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	201.557,80 €	0,00 €	-107.142,00 €	94.415,80 €
8	Activos financieros	201.537,80 €		-107.142,00 €	94.395,80 €
9	Pasivos financieros	20,00 €			20,00 €
TOTAL INGRESOS		46.750.000,00 €	1.936.010,60 €	-951.317,60 €	47.734.693,00 €
		48.686.010,60 €			

QUINTO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida del presupuesto del ejercicio 2022, dentro de los plazos establecidos para ello."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222402&punto=7>

8. Aprobar, si procede, el Plan presupuestario a medio plazo para el periodo 2022-2025, y acordar lo que proceda.

Visto y conocido el contenido del Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al período 2022-2025, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Visto el contenido del informe del Interventor municipal, de fecha 14 de febrero de 2022.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 15 de febrero de 2022,

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, con 13 votos a favor del grupo municipal Popular, 5 abstenciones del grupo municipal Socialista y 2 abstenciones del grupo Unidas Podemos, y en consecuencia por mayoría absoluta, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento, para el período 2022-2025.

Segundo.- Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Función Pública por los medios telemáticos habilitados al efecto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222402&punto=8>

9. Aprobar, si procede, el EXP2022/002701 de modificación de créditos, crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, y acordar lo que proceda.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, por la Alcaldía se propuso la modificación de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha 15 de febrero de 2022, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que con fecha 15 de febrero de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 15 de febrero de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente **ACUERDO**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2022/002701, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE
3341	63204	Escuela municipal de Música	1.464.017,14€
TOTAL GASTOS:			1.464.017,14€

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.464.017,14
TOTAL:		1.464.017,14

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222402&punto=9>

10. Aprobación, si procede, de la nueva exposición pública de la Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, núcleo Cala Pada-S'Argamassa, Ejecución de Sentencia 706/2016 de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con las modificaciones introducidas como resultado del trámite de información pública e informes sectoriales emitidos.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos del Área de Planeamiento Urbanístico, en relación al expediente de planeamiento urbanístico en tramitación, relativo a la Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias, Ejecución de Sentencia 706/2016 del Tribunal Supremo, que dice:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El 28 de febrero de 2020 el Pleno de esta Corporación aprobó inicialmente la Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del TM Santa Eulària des Riu. Núcleo de Cala Pada – s'Argamassa. Ejecución de la sentencia 706/2016 de la sección quinta de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Núcleo de Cala Pada-s'Argamassa. Ejecución de la sentencia 706/2016 de la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, junto con la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación Puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, redactada por UAP2100.

SEGUNDO.- Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos incluidos en la nueva unidad de actuación en suelo urbano UA-02CP, siendo la duración de la suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, de dos años o hasta la aprobación definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del citado plazo hasta un máximo de 3 años en caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial.

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de cuarenta y cinco días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación”.

Segundo.- De conformidad con lo en dicho acuerdo dispuesto, se inició el trámite de información pública por un período de 45 días hábiles mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 31 de fecha 12 de marzo de 2020, en prensa insular Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, asimismo el día 12 de marzo de 2020 y en el tablón de anuncios digital en la web municipal desde la misma fecha.

A los efectos de la duración del trámite de información pública cabe advertir que, el 14 de marzo de 2020 fue aprobado el Real Decreto Ley 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020) el cual, en su Disposición adicional tercera, suspendió e interrumpió el cómputo de los plazos administrativos durante el tiempo que dicho estado de alarma estuvo vigente, hasta el 31 de mayo de 2020, reanudándose el cómputo de los plazos el día 1 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la Disposición derogatoria única.2 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

De lo que se deriva que, publicado anuncio de la apertura del trámite de información pública el día 12 de marzo de 2020, el cómputo del plazo se inició el día 13 de marzo, se suspendió al día siguiente, reanudándose el día 1 de junio de 2020, por lo que el plazo finalizó 44 días después, el 30 de julio de 2020.

Tercero.- Durante el trámite de información pública han sido presentadas las siguientes alegaciones:

1. RGE202000005577 de 05/06/2020. Ana María Cardona Fernández, en representación de Residencial Los Pinos S.A., complementada por la presentada con RGE202099900009883 de fecha 30/07/2020, por Iván Torres Ramón, en representación de Residencial Los Pinos S.A.
2. RGE202000006317 de 16/06/2020. Matthias Hans-Peter Amend, en representación de la entidad Urbisa S.A

Cuarto.- Se ha solicitado informe a las siguientes administraciones:

- Demarcación de Costas en les Illes Balears, Direcció General de Sostenibilitat de la Costa y el Mar (RS 4177/20 de 03.07.2020).
- Conselleria Transició Energètica. Direcció Gral. de Energía y Cambio Climático. (RS4178/20 de 25.06.2020)
- Consell d'Eivissa. (RS 4180/20 de 25.06.2020)
- Conselleria de Medio Ambiente. Direcció Gral. Recursos Hídricos. Servicio Estudios y planificación. (RS 4181/20 de 25.06.2020)
- Conselleria de Medio Ambiente Direcció Gral. Espacios naturales y biodiversidad. (RS 4182/20 de 25.06.2020)
- Conselleria de Medio Ambiente. Direcció Gral. Territorio y Paisaje. (RS 4183/20 de 25.06.2020).
- Conselleria de Medio Ambiente. Direcció General Emergencias e Interior. (RS 4193/20 de 25.06.2020)

Quinto.- Informes recibidos:

- Direcció General de Energía y Cambio Climático. RGE202000009204 de 30.07.2020.
- Direcció General de Territorio y Paisaje. RGE202000009844 de 12.08.2020



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Direcció General de Emergències e Interior. RGE202000010509 de 27.08.2020.
- Consell d'Eivissa. RGE202000010617 de 28.08.2020. Informe ambiental e Informe del departament de territori.
- Secretaria de Estado de Medio Ambiente. Direcció General de la Costa y el Mar. RGE2021000000911 de 20.01.2021
- Conselleria de Medi Ambient. Direcció General de Recursos Hídricos. RGE 202100013712 de 23.08.2021.

En relació al contingut de les alegacions formulades, así como de los informes sectoriales emitidos, en el documento **Memoria de participación pública e informes de otras administraciones** se da completa y motivada respuesta a todos ellos.

II. LEGISLACIÓ APPLICABLE. TRAMITACIÓ

El **artículo 55.4 de la Ley 12/2017** de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), dispone que:

4. A la vista del resultado de la información pública, de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán las modificaciones que procedan, sometiéndose a una nueva información pública si estas fueran sustanciales (.).

Por su parte, el **artículo 51.5 de la LUIB** preceptúa que "5. Cuando se deba repetir el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial, se podrá acordar expresamente la ampliación del plazo del apartado 4.b) anterior hasta un máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la primera suspensión.

Siendo que, tal y como en la Memoria justificativa se indica, se ha optado por incorporar a la documentación del proyecto inicialmente aprobada y sometida a información pública, los condicionantes que la Resolución del presidente de la Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears establece en el Informe ambiental estratégico así como los que resultan de lo señalado en los apartados 4.1.2, 4.3.2.2.2.5, 4.4.2.1 y 4.5.2.1 de la Memoria de participación e informes de otras administraciones, modificándose a tal efecto la ficha de la unidad de actuación UA 02-CP, y considerándose dicha modificación sustancial, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 55 y artículo 51.5 LUIB que se acaban de transcribir, por lo que procederá repetir el trámite de información pública de la Modificación puntual número 12 de las NNSS aprobada inicialmente y modificada como resultado del trámite de información pública.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

A tenor de cuanto antecede, procede que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Someter a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días, la documentación de la Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Núcleo de Cala Pada-s'Argamassa. Ejecución de la sentencia 706/2016 de la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, aprobada inicialmente el 28 de febrero de 2020, con las modificaciones introducidas a la misma como resultado del trámite de información pública e informes sectoriales emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO.- Ampliar, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, el plazo de suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos incluidos en la nueva unidad de actuación en suelo urbano UA-02CP, hasta el máximo de tres años desde la entrada en vigor de la primera suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.”

El pleno de la Corporación, con quince votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo Unides Podem, y 5 votos en contra del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Someter a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días, la documentación de la Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Núcleo de Cala Pada-s’Argamassa. Ejecución de la sentencia 706/2016 de la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, aprobada inicialmente el 28 de febrero de 2020, con las modificaciones introducidas a la misma como resultado del trámite de información pública e informes sectoriales emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Segundo.- Ampliar, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, el plazo de suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos incluidos en la nueva unidad de actuación en suelo urbano UA-02CP, hasta el máximo de tres años desde la entrada en vigor de la primera suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222402&punto=10>

11. Aprobar, si procede, la solicitud formulada por el Consell Insular d'Eivissa para la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras para las obras de reforma del Edificio 201, antiguo acuartelamiento de Sa Coma.

Visto el informe propuesta emitido por los Servicios Jurídicos, que dice:

“PRIMERO.- En relación al expediente 2018/001894 para la reforma del edificio 201 del antiguo acuartelamiento de Sa Coma, el Consell d'Eivissa solicita se aplique la correspondiente bonificación respecto al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), al tratarse del supuesto previsto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y en base a las ordenanzas fiscales vigentes de este Ayuntamiento que regulan el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales establece:

.../... “Artículo 103 Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

(.) 2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:
a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. (.)”

La ordenanza fiscal del ICIO del Ayuntamiento establece:

.../... “Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

SEGUNDO.- Según informe emitido por el Departamento de Gestión Tributaria en fecha 31/08/2021, se informa favorable la concesión de la bonificación del 95% de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), **“siempre que dichas obras sean previamente declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación”**, conforme a lo que establece la ordenanza fiscal.

TERCERO.- El presente expediente pretende la rehabilitación y adecuación del pabellón núm. 201, del antiguo acuartelamiento de Sa Coma, para dotarlo como uso de equipamiento administrativo de **carácter insular**, albergando usos relativos a la Conselleria Balear de Medio Ambiente, al IBANAT, al servicio de extinción de incendios, agentes de medioambiente y recursos hídricos. Se trata de una reforma interior del edificio existente, mejorando los accesos del entorno del edificio.

Visto lo anterior este técnico considera que **se cumple con lo indicado en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a las obras a ejecutar y a los usos que se darán al Edificio 201, por lo que se informa favorable la concesión de la bonificación del 95% de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), siempre que dichas obras sean previamente declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de esta Corporación.**

No obstante, en relación a la cantidad sobre la que se debería aplicar la bonificación del 95%, se considera que la **liquidación provisional asciende a la cantidad de 31.935,40 €, correspondiente al 3,8% del PEM de 840.405,25 €, entendiéndose este técnico que es el PEM sobre el que se debe aplicar el ICIO y NO el que se solicita**, según escrito con r.g.e. núm. 202199900018815 de fecha 22/12/2021, que asciende a 752.315,12 € y que es el correspondiente al importe adjudicado.

CUARTO.- Visto el artículo 173.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), y según el informe emitido por el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 18 de enero de 2022, **se exige al interesado del abono de la fianza por importe de 10.341,61€, en garantía de la gestión de los residuos que generen las obras.**

Artículo 173.2 del TRLRHL. Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto.

.../... “2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público." .../...

Informe emitido por el Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 18 de enero de 2022. Conclusión.

.../... "En conclusión; El depósito o fianza a prestar por la gestión de residuos es anterior a la concesión de la licencia o autorización, por lo que difícilmente se podría exonerar la constitución de una fianza cuya debida prestación es condición " sine qua nom" para conceder la licencia. La prestación de la fianza está vinculada al otorgamiento de la Licencia de obras con carácter general.

No obstante, al tratarse de otra Administración Pública de carácter territorial, en el momento de la solicitud, el Consell Insular, entiendo que en base al art. 173.2 del TRLRHL, dada su presunción de solvencia, se puede solicitar la dispensa de constitución de fianza de residuos correspondiente a favor del Ayuntamiento, adquiriendo el compromiso de en su caso, hacer frente a los importes correspondientes. Entendiendo, **por tanto, que en el presente caso procede eximir la exigencia de garantía.**" .../...

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar de especial interés las obras de rehabilitación y adecuación del pabellón núm. 201, del antiguo acuartelamiento de Sa Coma, para dotarlo como uso de equipamiento administrativo de carácter insular, para albergar usos relativos a la Conselleria Balear de Medio Ambiente, al IBANAT, al servicio de extinción de incendios, agentes de medioambiente y recursos hídricos.

SEGUNDO.- Aprobar la solicitud formulada por el Consell Insular d'Eivissa para la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras para las obras de reforma del Edificio 201, antiguo acuartelamiento de Sa Coma.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222402&punto=11>

12. Ver propuesta del Área de Medio Ambiente relativa a la aprobación del Plan de Emergencias por incendios forestales de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Vist l'Informe del Tècnic de Medi Ambient de data 15 de febrer de 2022, que diu: El Reial Decret 893/2013, de 15 de novembre, pel qual s'aprova la Directriu Bàsica de Planificació de Protecció Civil d'Emergència per Incendis Forestals, determina el concepte, les funcions bàsiques, i el contingut mínim que els Plans Locals d'emergència per Incendis Forestals han de tenir, per tal de coordinar els mitjans municipals davant una emergència per Incendis Forestals.

En aquest sentit, cal destacar la Circular 2/2019 remesa per la FEMP amb data 06/03/2019 i assumpte: "Expediente sobre situación y seguimiento de los Planes de prevención de incendios forestales", on donen avís que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha donat trasllat a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies un ofici de data 30 de gener de 2019 referent al expedient sobre **situació i seguiment dels Plans de prevenció d'incendis forestals a que es troben obligats els consistoris espanyols per prevenir la aparició d'incendis forestals**, recordant que tots els municipis amb superfície forestal hauran de redactar el seu corresponent Pla de Prevenció d'Incendis,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

document en el que s'han de regular les activitats i usos susceptibles de generar un incendi forestal i es dissenyen les infraestructures de prevenció necessàries al respecte. Cal destacar l'avís que efectuen sobre el seguiment que va a realitzar Fiscalia, en les diligències referenciades, sobre la situació dels municipis de les zones de major incidència d'incendis forestals, "no ocultant la possibilitat de que l'absència d'un Pla de prevenció d'incendis pugui ser objecte d'anàlisi des del punt de vista causal en una investigació penal concreta, en la mesura en que es pugui arribar a valorar com a factor coadjuvant en la producció, extensió o difusió d'un incendi forestal concret.

Atès doncs a la normativa vigent i a la Circular 2/2019 de la FEMP on dona trasllat de l'avís encomanat pel Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, s'INFORMA FAVORABLEMENT proposar l'aprovació inicial del Pla Local d'Emergències per Incendis Forestals de Santa Eulària des Riu, amb el següent contingut:

1. Introducció
2. Marc legal
3. Descripció territorial
4. Anàlisi de la situació d'incendis forestals
5. Recursos i infraestructures per a la defensa contra incendis forestals
6. Implementació operativa del Pla
7. Programa d'accions preventives
8. Implantació del Pla d'Actuació
9. Annexes
 - a. Annex Cartogràfic
 - b. Annex Fotogràfic
 - c. Annex d'Informació a la població"

Es proposa elevar al Ple Municipal la present proposta per aprovar inicialment, si s'escau, el Pla Local d'Emergències per Incendis Forestals de Santa Eulària des Riu."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan de Emergencias por incendios forestales de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO.- Remitir el Plan de Emergencias por incendios forestales de Santa Eulària des Riu a la Consejería de Medio Ambiente a efectos de que emita el correspondiente informe.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a información pública por un período de 30 días hábiles mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en el tablón de anuncios de la Corporación, a fin de que la vecindad y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Simultáneamente, publicar el Plan de Emergencias por incendios forestales de Santa Eulària des Riu en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

QUINTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaebularia.com/?pleno=20222402&punto=12>

13. Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza municipal del uso sostenible del agua de Santa Eulària des Riu.

Vista la propuesta que dice:

"Vist l'informe del Tècnic de Medi Ambient en relació a l'Ordenança d'Ús Sostenible de l'Aigua, que diu:

"La gestió de l'aigua afecta transversalment a multitud d'agents i escenaris. Des de les infraestructures necessàries per abastir-se, distribuir-la, recollir-la, depurar-la i reutilitzar-la, fins al propi ús que fem la societat d'aquest recurs. Aquest segon punt és on pretén centrar el focus la ordenança objecte del present informe.

En aquest sentit, cal definir primerament la problemàtica de l'aigua al municipi de Santa Eulària des Riu, i a l'Illa d'Eivissa en General.

Per una banda, tal com s'estableix al Pla de Gestió Sostenible de l'Aigua del TM de Santa Eulària des Riu aprovat inicialment al Ple de desembre de 2021, l'índex de pressió humana màxima mensual calculada al TM per al 2019 es de 104.858 persones. L'índex de Pressió Humana màxim mensual per a l'Illa d'Eivissa per aquest passat 2021, segons fonts de l'Ibestat fou de 269.766 persones, de les que aproximadament una tercera part es trobaria al TM de Santa Eulària des Riu. Tota aquesta població, tant resident com visitant, requereix de unes necessitats mínimes d'aigua potable.

Per altra banda, les fonts actuals d'aigua potable són dos: explotar els aqüífers d'aigües subterrànies i aigua dessalada. El primer es tracta d'un recurs limitat, on la sobreexplotació a la que han estat sotmesos, en general a tota l'Illa, han propiciat la seva minva en quant a quantitat i a qualitat, provocant intrusions marines en aquells que han set més sobreexplotats.

Les aigües dessalades, de igual manera, de facto, resulta un recurs limitat, ja que a pesar de que l'aigua de mar no es escassa, la infraestructura per dessalar-la, emmagatzemar-la i distribuir-la, si que és limitada. A més econòmicament i energèticament, molt més cara que les aigües subterrànies. El cost energètic a la vegada es converteix en un cost ambiental, si tenim present quines són les fonts energètiques principals a l'actualitat a l'Illa d'Eivissa, lo que sens dubte, afecta negativament a la lluita contra el canvi climàtic.

A la gran població a subministrar i la limitació del recurs aigua, hem d'afegir tota la normativa envers a la racionalització de l'aigua, i de manera més directa, el Pla Hidrològic de les Illes Balears, que conté diverses obligacions per als ajuntaments en quant a mesures de racionalització de l'aigua, i el propi Pla de Gestió Sostenible de l'Aigua de Santa Eulària des Riu, aprovat inicialment, on l'actuació número 1 de l'eix 2 és precisament la redacció i aprovació d'una ordenança que estableixi les mesures suficients per garantir un ús sostenible de l'aigua.

Per tant, la problemàtica que pretén abordar l'ordenança que es proposa es lluitar contra el malbaratament de l'aigua, definint una sèrie de mesures concretes d'obligat compliment per garantir que totes les persones del TM facin un ús més sostenible de l'aigua, promovent l'estalvi, la reutilització i



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

reciclatge d'aigües grises, regular els buidats de les piscines, disminuir fuites per averies, etc, així com garantir la possibilitat de reutilització de les aigües residuals depurades, minimitzant i fiscalitzant els abocaments de contaminants que les estacions depuradores no poden eliminar.

Així mateix, els objectius que cerca la norma són:

- Assegurar a llarg termini la quantitat i qualitat del subministrament als ciutadans, promovent l'estalvi i la eficiència en el consum d'aigua amb l'aplicació de les millores tecnològiques disponibles.
- Promoure la reducció del consum d'aigua i assegurar el control per als diferents usuaris.
- Fomentar i regular la utilització de recursos hídrics alternatius per aquells usos que no requereixin aigua potable.
- Fomentar la eficiència en el ús de l'aigua en les activitats hoteleres, comercials, industrials, residencials i de serveis.
- Determinar les mesures per una gestió eficaç dels recursos hídrics que deuen incloure's en els instruments urbanístics.
- Fomentar la conscienciació i sensibilització ciutadana sobre el ús racional de l'aigua.
- Augmentar el control sobre el reg de zones verdes públiques i privades, amb la finalitat d'optimitzar el consum d'aigua i aconseguir així un ús més racional dels recursos hídrics.
- Regular abocaments a recollir pel sanejament municipal i establir els criteris necessaris per la protecció del mateix contra els abocaments nocius per a la xarxa de sanejament i/o els processos de depuració, i garantir així el seu potencial de reutilització.
- Regular les condicions aplicables mínimes al sistema de sanejament preservant la seva integritat estructural i funcional, amb l'objectiu de permetre el seu ús com servei públic, conduint les aigües residuals fins les estacions depuradores, per al seu tractament.

D'aquesta manera obrim la oportunitat de millorar el cycle integral de l'aigua, garantint un ús més sostenible i racional sense perdre en qualitat de vida, i permetent la reutilització de l'aigua, després de ser depurada, per a reg agrícola, reg de jardins municipals i neteja de les vies públiques.

El contingut de la Ordenança objecte del present informe és la següent:

- Exposició de Motius
- Títol I: Títol Preliminar
 - Capítol I: Objecte
 - Capítol II: Disposicions de caràcter general
 - Capítol III: Àmbit d'aplicació
- Títol II: Ús i Gestió de l'Aigua
 - Capítol I: Planejament urbanístic i nous desenvolupaments urbans.
 - Capítol II: Sistemes i mesures per a l'estalvi d'aigua en edificis d'usos turístics, residencials, oficines i altres edificis públics.
 - Capítol III: Mesures d'estalvi d'aigua específiques per a grans consumidors.
 - Capítol IV: Aprofitament d'aigua regenerada.
 - Capítol V: Reg de parcs, jardins i zones verdes.
 - Capítol VI: Aigua procedent de pous de drenatge.
 - Capítol VII: Altres disposicions.
- Títol III: Sistema de Sanejament.
 - Capítol I: Disposicions generals
 - Capítol II: Xarxa de Sanejament.
 - Capítol III: Escomeses.
 - Capítol IV: Supervisió i control.
- Títol IV: Abocaments a la Xarxa de Sanejament.
 - Capítol I: Classificació de les aigües residuals.
 - Capítol II: Aigües residuals domèstiques.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Capítol III: Aigües residuals industrials.
- Capítol IV: Tipus d'abocaments industrials.
- Capítol V: Control i Inspecció.
- Títol V: Inspecció, Vigilància i Control.
- Títol VI: Infraccions i Sancions
- Disposicions Transitòries
- Disposició Derogatòria
- Disposicions Finals

Per tot lo exposat, s'INFORMA FAVORABLEMENT proposar l'aprovació inicial de la Ordenança d'Ús Sostenible de l'Aigua."

Es proposa elevar al Ple Municipal la present proposta per aprovar inicialment, si s'escau, l'Ordenança d'Ús Sostenible de l'Aigua de Santa Eulària des Riu."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 21 de febrero de 2022, con trece votos a favor del grupo popular, y siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal del uso sostenible del agua de Santa Eulària des Riu con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU

...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tratado constitutivo de la Unión Europea establece el principio fundamental de que la protección del medio y el desarrollo sostenible son elementos definitorios de las políticas de la Comunidad (art. 6. Es en este ámbito que se inserta en la Directiva 2000/60 / CE, de 23 de octubre, que establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas).

El artículo 45 de la Constitución española reconoce el derecho de todos a disponer de un entorno adecuado, y la obligación de los poderes públicos, y por tanto también de las autoridades locales, de defenderlo. Además, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas reconocen su artículo 14 como principios rectores en la gestión en materia de aguas, entre otros, la unidad de gestión, la economía del agua, el respeto a los sistemas hidráulicos y el ciclo del agua, la participación de los usuarios y la compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero, tiene como uno de sus objetivos básicos alcanzar y mantener el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas. Entre sus objetivos ambientales cabe destacar garantizar el suministro suficiente de agua, tal y como requiere un uso del recurso sostenible, equilibrado y racional, fomentar el ahorro en los consumos de agua promoviendo medidas técnicas y políticas que lo incentiven y que penalicen el consumo desmedido.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Finalmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad de dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias (art. 4.1.a), entre las que se incluye el medio ambiente y el abastecimiento de agua potable y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Dar una utilización racional al agua equivale a ahorrarla, haciendo extensa esta acepción a los conceptos de aprovechamiento, reaprovechamiento y reutilización. De este modo, para cada actividad que requiera consumo de agua se tiene que destinar el recurso hídrico que tenga una calidad y unas características que correspondan al uso que se quiere hacer. Hay que entender, pues, esta diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano, con la condición de que podemos encontrar usos que no requieran utilizar un agua de estas características (como la destinada al riego de parques y jardines, la limpieza de interiores, exteriores y herramientas de trabajo, o la que sirve para llenar los depósitos de los inodoros, entre otros).

El objetivo de la protección y preservación del entorno natural no puede ir contra sí mismo, ni en detrimento de otros objetivos como la protección de la salud de las personas. Por este motivo, bajo ningún concepto se debe permitir que el agua no potable comporte un riesgo o peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

La demanda creciente de agua va indisolublemente ligada al aumento del número de habitantes y, en general, al desarrollo humano y al uso irracional y / o irresponsable por parte de personas, instituciones y empresas, lo que implica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio ambiente. Por ello, hay que establecer medidas legales que permitan el correcto uso y ahorro de este recurso. Con este objetivo, la presente regulación se aplicará sobre la base de la utilización de la mejor tecnología disponible con los materiales menos nocivos para el medio natural o para el ecosistema.

Dentro de este marco se inserta el ahorro, control de los vertidos y la gestión del agua, que son los elementos de alcance de esta normativa. Por lo tanto, el objetivo de la misma es velar por el control de los vertidos, y el correcto saneamiento del agua, a la vez que se planifica un ahorro eficiente y un uso racional de la misma como bien escaso que es. A tal efecto, se regulan tanto los elementos vertidos en las redes de saneamiento, como la incorporación de instalaciones y mecanismos de ahorro de agua en los edificios y otras construcciones con el objeto de reducir el consumo de este recurso y evitar que se malgaste. Desde el ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se promoverán políticas de uso racional del agua y se favorecerá la adaptación de las instalaciones diferentes al ámbito y se fiscalizarán las obligaciones de dicha ordenanza.

TITULO I. TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. Objeto

Artículo 1. Objeto y objetivos

- a) El objeto de esta Ordenanza es la ordenación del uso racional del agua, de la red municipal de alcantarillado de aguas residuales urbanas o fecales, bajo la denominación de alcantarillado sanitario, por parte de los abonados y/o usuarios, y del servicio municipal de aguas del término municipal de Santa Eulària des Riu. Contempla la regulación tanto de la incorporación como de la utilización de sistemas de ahorro de agua en las viviendas, edificios, construcciones, zonas ajardinadas y usos similares, así como adecuar la calidad del agua en el uso que se haga de la misma y determinar en qué casos y circunstancias será obligatorio un tratamiento previo vertido, para garantizar el potencial uso de la misma como aguas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

regeneradas, una vez depurada en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR en adelante).

b) **Objetivos:**

- Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.
- Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades hoteleras, comerciales, industriales, residenciales y de servicios.
- Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.
- Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración, y garantizar así su potencial de reutilización.
- Regular las condiciones aplicables mínimas al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.

CAPÍTULO II. Disposiciones de carácter general

Artículo 2. Competencias

La determinación del órgano ambiental competente se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los Decretos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Abonada/o: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de abastecimiento y/i alcantarillado de aguas residuales, y conste de alta como tal en la entidad gestora del servicio. También podrán tener la condición de abonado, las urbanizaciones o polígonos no recepcionados por el Ayuntamiento, representados por el promotor o la entidad urbanística debidamente legalizada, con carácter provisional hasta la recepción de la urbanización o hasta que concluya el plazo dispuesto para la ejecución de la urbanización de la misma.
- b) Alcantarilla pública o municipal: conducto, generalmente subterráneo, que forma parte de la red de alcantarillado sanitario municipal.
- c) Prolongación de la red: acción y efecto de la extensión de la red de alcantarillado público, realizada previa solicitud y acuerdo entre el solicitante y la gestora.
- d) Imbornal: es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de evacuación de pluviales.
- e) Instalación interior de alcantarillado: conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada, destinados a la evacuación de las aguas residuales generadas por los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

usos del inmueble hasta su conexión a la acometida, finalizando ésta en el pozo de bloqueo, alojado en vía pública.

- f) Acometida a la red de alcantarillado: Conducción de titularidad municipal que transporta las aguas residuales generadas en un inmueble o finca desde el pozo de bloqueo (de titularidad y competencia de mantenimiento a cargo del abonado) hasta el colector municipal.
- g) Instalación interior de abastecimiento: Conjunto de conductos en el interior del edificio o propiedad privada destinados al abastecimiento de agua potable, incluyendo armario de contadores, contadores y válvulas, desde la llave de registro, alojada en vía pública.
- h) Acometida de la red de abastecimiento: Conducción de titularidad municipal que trasvasa el agua de abastecimiento entre la red de distribución municipal hasta la llave de registro, alojada en vía pública. y hasta el interior de un inmueble para suministro de agua potable al edificio.
- i) Agua depurada: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.
- j) Aguas grises: son las aguas residuales domésticas procedentes de lavabos, bañeras y duchas quedando excluidas las de lavadoras, lavaplatos, fregaderos e inodoros.
- k) Aguas negras: son las constituidas total o parcialmente por aguas residuales domésticas provenientes de lavadoras, lavaplatos, fregaderos e inodoros.
- l) Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial o red de pluviales, durante los fenómenos de lluvia o de riego y baldeo.
- m) Agua potable: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- n) Aguas residuales: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.
- o) Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.
- p) Aguas residuales domésticas: son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Las aguas procedentes de edificios o locales comerciales o de servicios se considerarán asimilables a urbanas cuando cumplan los criterios de calidad establecidos en el artículo 55.
- q) Agua reciclada: es el conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.
- r) Agua regenerada: es toda agua residual depurada que ha sido sometida a un tratamiento complementario (tratamiento de regeneración) que permite obtener una calidad adecuada para su posterior reutilización.
- s) Bienes de dominio público municipal: aquellos bienes destinados al servicio y uso público, tales como obras hidráulicas, canales, fuentes y estanques, sus aguas y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización generales, cuya conservación y policía sean competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- t) Boca de riego: toma de agua instalada en espacios públicos conectada a la red de abastecimiento, provista de una válvula y una apertura que permite acoplar una manguera para el suministro de agua para usos exclusivamente municipales.
- u) Colectores: son aquellos conductos de la red de saneamiento cuya misión es recoger las aguas procedentes de las acometidas.
- v) Efluente: es aquel caudal de agua residual, que ha sufrido ya un tratamiento de depuración.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- w) Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.
- x) Fuente: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.
- y) Grandes consumidores: todos los establecimientos turísticos, industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 10.000 m³ anuales.
- z) Hidrante: Sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios y otro personal debidamente autorizado.
- aa) Influyente: es aquel caudal de agua residual que va a entrar en un tratamiento de depuración para reducir su carga contaminante.
- bb) Pretratamiento: es el conjunto de los procesos de depuración de cualquier tipo, realizados de forma previa al vertido de agua residual a la red de saneamiento, cuya finalidad es adecuar la calidad del efluente obtenido a la exigida por la normativa vigente en función del punto de vertido.
- cc) Pozos de registro: son los medios de acceso a los elementos de la red de saneamiento, para la inspección, limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.
- dd) Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para reutilizarlas o devolverlas al medio en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- ee) Sistema separativo: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.
- ff) Sistema unitario: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.
- gg) Red de alcantarillado sanitario: el conjunto de conductos, equipos, sistemas o instalaciones de propiedad municipal o particular, que sirven para la evacuación de aguas residuales hasta las estaciones depuradoras de aguas residuales, colectores de competencia autonómica o estaciones de bombeo de aguas residuales.
- hh) Usuario de la red de alcantarillado: persona física o jurídica, comunidad de propietarios, bienes o de usuarios que tenga acceso a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales, independientemente de que conste o no de alta como abonado al servicio.

Artículo 4. Uso incorrecto o negligente del agua

Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

CAPÍTULO III. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Ámbito de aplicación general

El ámbito de aplicación recae sobre:

- 1.) Todo tipo de edificaciones y construcciones nuevas (tanto públicas como privadas), en suelo rústico o urbano, estén o no conectadas a la red municipal de agua, así como las



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

infraestructuras de abastecimiento y saneamiento del Término Municipal de Santa Eulària des Riu.

- 2.) Las instalaciones, edificios o construcciones existentes en suelo rústico o urbano, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán sometidos a la misma cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Realización de rehabilitaciones y/o reformas integrales.
 - b) Las zonas de instalaciones, edificios o actividades que requieran la realización de reformas del sistema de abastecimiento de agua y / o saneamiento, de acuerdo al proyecto o declaración responsable que se presente.
 - c) Realización de cualquier obra en la que se pueda aplicar alguna de las medidas recogidas en la presente Ordenanza, siempre que no sea desproporcionada en relación a la obra en cuestión.
 - d) Cualquier edificio, construcción o actividad consumidora de agua, cuando se establezca en las disposiciones transitorias correspondientes a cada situación.
 - e) Los edificios e instalaciones públicas existentes en el municipio, además de cumplir con el apartado anterior, deberán incorporar las medidas de ahorro previstas en esta Ordenanza, de acuerdo con un plan de inversiones para los edificios públicos establecido en la disposición transitoria de la misma.
 - f) En cualquier caso, quedan exceptuados de instalar los sistemas de recuperación de aguas grises los centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos, guarderías y todos los centros que, por sus condiciones y características, generen aguas grises que puedan contener agentes cuyo tratamiento requiera una intervención específica.
 - g) Únicamente se puede omitir la aplicación de sistemas para la recuperación y reciclaje de agua cuando un informe técnico del promotor justifique la imposibilidad de hacerlo, y quede avalado por un técnico municipal.
 - h) Los usos permitidos del agua de la red municipal de abastecimiento serán los establecidos en dicha Ordenanza de acuerdo con el Reglamento Municipal de Abastecimiento de Santa Eulària des Riu.
- 3.) En la actividad agrícola o equivalente, hay que adecuar el uso y los instrumentos de ahorro de agua y serán los establecidos por el Consell d'Eivissa o la administración competente según las atribuciones especificadas en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de Illes Balears.

TÍTULO II. USO Y GESTIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I. Planeamiento urbanístico y nuevos desarrollos urbanos

Artículo 6. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

- a) Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.
- b) Así mismo, el planeamiento de infraestructuras públicas deberá recoger las instalaciones necesarias para abastecerse de la red municipal de reutilización de aguas en los usos previstos en esta Ordenanza (riego de jardinería pública y baldeo de calles).
- c) Toda vivienda unifamiliar o edificio plurifamiliar destinado tanto a uso residencial, turístico o al desarrollo de actividades económicas deberá incorporar, en la fase de proyecto, una descripción de la instalación individual o comunitaria de:
 - Un sistema de reutilización de aguas grises.
 - Un sistema de aprovechamiento de agua de lluvia para riego (si disponen de jardín)
 - Un sistema para la reutilización de agua sobrante de piscinas (si disponen de piscina)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- d) La incorporación de los sistemas de reutilización y aprovechamiento de agua por parte de cualquier vivienda unifamiliar o edificio plurifamiliar es condición indispensable para la consecución de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 7. Pavimentos porosos

En todas las actuaciones de urbanización y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres.

- a) Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.
- b) Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

Sin perjuicio de las previsiones generales de los artículos anteriores, se establecen los siguientes mínimos:

- i. En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- ii. Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- iii. Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables del suelo a urbanizar.

CAPÍTULO II. Sistemas y medidas para el ahorro de agua en edificios de uso turístico, residencial, oficinas y otros edificios de uso público

Artículo 8. Contadores de agua

- a) Cada vivienda, alojamiento turístico, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización deberá disponer de un contador individual instalado por el servicio municipal de agua, que será titularidad del abonado, siendo el mantenimiento y conservación competencia del servicio municipal de aguas o gestor privado de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano.
- b) Las edificaciones y unidades ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.
- c) Cuando los edificios de viviendas y alojamientos turísticos cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.
- d) En las nuevas edificaciones, si disponen de zonas verdes ajardinadas, deberá instalarse un contador de agua que controle el consumo en el riego de sus zonas verdes. Las edificaciones ya existentes, con zonas verdes ajardinadas, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.
- e) En todas las piscinas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio. Se dispondrá dicho dispositivo en un plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Dispositivos de eficiencia y ahorro de agua en edificaciones

- a) Para cualquier edificación o inmueble existente y de nueva construcción, tenga el uso que tenga, es obligatoria la instalación de sistemas economizadores de agua o de reducción de caudal en los grifos, duchas y cisternas de inodoros y urinarios, de acuerdo con las nuevas tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de agua disponibles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) Los mecanismos deben estar homologados por la UE y deben garantizar el caudal mínimo de suministro de acuerdo con la normativa técnica vigente.
- c) Los grifos habrán de estar equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 6 l/min. En ningún caso el caudal aportado por los grifos podrá ser superior a 8 l/min.
- d) Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de entre 100 kPa y 500kPa según el CTE, el caudal máximo suministrado sea de 10 l/min.
- e) En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas será tal que permita consumir un volumen máximo de 6 l/descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema doble de pulsación. En las cisternas de los inodoros de edificios de uso público y turístico es necesario fijar un rótulo indicativo que informe del funcionamiento y si se emplean aguas grises.
- f) En los hoteles o edificios de uso turístico, oficinas, establecimientos, y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de temporizadores en los grifos o bien de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen máximo de descarga de 1 litro/ciclo de uso.
- g) Las duchas de estos edificios deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia.
- h) En caso de incluir electrodomésticos, estos deberán ser de alta eficiencia en el uso del agua (lavadoras, lavavajillas, etc.).

En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento de acuerdo con las directrices del CTE.

Las características técnicas de los mecanismos de ahorro de agua se definen en el Anexo I.

En los nuevos inmuebles estas medidas tendrán carácter obligatorio y, en los ya existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Sistemas de captación de aguas pluviales

- a) Los edificios de nueva construcción, que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta Ordenanza deberán almacenar las aguas pluviales recogidas en las cubiertas en un depósito que se utilizará para abastecer la red de riego, si dispone de jardín, y las cisternas de los inodoros, complementando la red de aguas grises. En particular, se recogerán las aguas pluviales de tejados y azoteas del mismo edificio y otras superficies impermeables no transitadas por vehículos.
- b) El agua de lluvia se puede utilizar para el riego de zonas ajardinadas, limpieza de interiores y de exteriores, cisternas de inodoros y cualquier otro uso adecuado a sus características.
- c) Para la prevención y el control de la legionelosis, todos los elementos de la instalación deben cumplir con las determinaciones normativas para la prevención y el control de la legionelosis, o normativa que lo sustituya.
- d) El sistema de captación de aguas pluviales constará de las canalizaciones exteriores (canales) de conducción del agua de lluvia, un sistema de decantación o filtrado de impurezas, y una cisterna o depósito de almacenamiento.
- e) El diseño de la instalación debe garantizar que el agua depositada no pueda confundirse con el agua potable y la imposibilidad de contaminar su suministro. Es necesario, por tanto, la instalación de un sistema de interrupción de flujo para no mezclar esta agua con la potable, tal y como establece esta Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- f) El cálculo del dimensionado de la instalación viene definido en el Anexo II: Diseño y Dimensionado de las Instalaciones de Aprovechamiento de Agua de Lluvia. Estas instalaciones deben cumplir lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 11. Sistemas de recuperación de aguas grises

- a) Los edificios de nueva construcción y los que proyecten una rehabilitación integral o reformas que superen 70% de las conducciones del sistema de saneamiento afectados por la aplicación de esta Ordenanza deberán disponer de un sistema de reutilización de aguas grises. El resto de edificaciones existentes que ya tengan o quieran instalar dichos sistemas deben cumplir la normativa de este artículo en lo que se refiere a la seguridad de las instalaciones.
- b) Este sistema está destinado exclusivamente a la reutilización de la totalidad del agua procedente de duchas, bañeras y lavabos con el objetivo de llenar las cisternas de los inodoros. No se permite la captación de agua por este sistema de lugares distintos de los especificados en este artículo, especialmente aguas procedentes de procesos industriales, cocinas, bidés, inodoros, lavadoras, lavavajillas y cualquier tipo de agua que pueda contener aceites, grasas, detergentes, productos químicos contaminantes, o un elevado número de agentes infecciosos y / o restos fecales.
- c) La bajante de aguas grises debe conducir las aguas hasta una depuradora físico-química y/o biológica que garantice la depuración de acuerdo con la Guía Técnica de Recomendaciones para el Reciclaje de Aguas Grises en Edificios (Asociación Española de Empresas de Tratamiento y Control de Aguas).
- d) La instalación de depuración debe tener un rebosadero y unas válvulas de vaciado conectadas a la red de alcantarillado, así como una entrada de agua de red para garantizar en todo momento el suministro de agua a las cisternas de los inodoros, e incorporar un sistema de rotura de flujo para evitar contaminación de la red de agua potable o de aguas pluviales.
- e) En el agua de la depuradora se añadirá un colorante no tóxico y biodegradable de color que sirve de indicador de la no potabilidad de las aguas.
- f) Se deberá prever zonas comunes en los edificios y construcciones para alojar el equipo de depuración, que deben ser de fácil acceso, con el fin de garantizar su mantenimiento y control. Asimismo, se debe prever el diseño de este sistema de ahorro de agua, junto con los otros suministros, y hacer que todo el conjunto de tuberías discurra por el interior de los edificios y las construcciones, evitando así el impacto visual.
- g) No se permite la reutilización de aguas grises de todos los centros en los que, debido a sus características, las aguas grises generadas puedan contener agentes que requieran un tratamiento específico como es el caso de centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias para ancianos, centros asistenciales.

Artículo 12. Impacto visual

En los sistemas de captación de aguas pluviales y recuperación de aguas grises afectados por la aplicación de esta Ordenanza se aplicarán las Normas Urbanísticas, destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios en la armonía paisajística o arquitectónica, así como la preservación y protección de edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

Artículo 13. Señalización

- a) El diseño de las instalaciones de aprovechamiento de agua de lluvia y de reutilización de aguas grises debe garantizar que no se confundan con las de agua potable y, asimismo, deben asegurar la imposibilidad de contaminar el abastecimiento. Por ello, estas instalaciones deben ser independientes de la red de abastecimiento de agua potable y las tuberías a instalar, los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

grifos y demás puntos terminales deben estar adecuadamente señalizados para que puedan ser identificados de forma fácil e inequívoca de acuerdo con el Real decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE núm. 97 de 23 de abril) o normativa que los sustituya.

- b) Concretamente, hay que fijar un rótulo indicativo que exprese "Agua no potable" y el grafismo correspondiente a un grifo de color negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal). Este rótulo debe estar en lugares fácilmente visibles en todos los casos.
- c) Además, todas las nuevas tuberías de estas instalaciones deben ser fácilmente diferenciables del resto y, por ello, deben ser específicas para el agua no potable y señalizadas a tal efecto con violeta (Pantone 2577U o RAL 4001) diferenciado del resto. Los grifos y terminales de riego, nuevos y existentes, deben ser de color violeta.

Artículo 14. Utilización y mantenimiento

- a) El técnico o la técnica facultativo o instalador autorizado deberá certificar, controlar la correcta preinstalación, instalación y el buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua mediante los métodos de medida y control que se estimen convenientes.
- b) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y / o instalación dotados de sistemas de ahorro de agua están obligados a hacer un uso efectivo, con prohibición de toda manipulación por inutilizar total o parcialmente y / o eliminarlos.
- c) La persona o las personas titulares o responsables del edificio, construcción y / o instalación dotada de estos sistemas de ahorro de agua está obligado a hacer las operaciones de mantenimiento y las reparaciones, de acuerdo con las indicaciones del fabricante, necesarias para mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, eficacia y eficiencia. Especialmente, para los sistemas de reutilización de aguas, habrá que hacer mantenimientos periódicos que consistirán en:
 - i. Limpieza de filtros un mínimo de dos veces al año y su reposición cuando se agote la vida útil.
 - ii. Limpieza de los depósitos de almacenamiento al menos una vez al año.
 - iii. Sin embargo, se seguirán las indicaciones recomendadas por el fabricante de los equipos o del responsable de mantenerlos, siempre que estos límites sean superiores a los mínimos antes indicados.
- iv. En el caso de sistemas de reutilización de aguas grises, se revisarán y comprobarán el contador previo a la entrada de agua potable en el depósito de acumulación de aguas tratadas y el contador a la salida del sistema.
- d) El / los titular / es o responsable / s del edificio debe suscribir un contrato de mantenimiento con empresa especializada que incluya la revisión del sistema de depuración de aguas grises con una frecuencia mínima de dos veces al año.
- e) En las viviendas de nueva construcción, mientras no esté constituida la comunidad de propietarios o vecinos, el promotor queda obligado a suscribir el contrato de mantenimiento antes mencionado, que deberá tener una duración mínima de dos años, a contar desde la fecha de la licencia de primera ocupación.
- f) El incumplimiento de esta obligación será causa de denegación de las licencias que se soliciten, y de manera especial de la licencia de primera ocupación.

Artículo 15. Piscinas

- 1. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación:
 - Se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico, químico y/o biológico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño, con el objetivo general de mantener el agua con una calidad adecuada a lo largo del tiempo.

- Será obligatorio un Certificado de Garantía de Estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
- 2. Las piscinas ya existentes, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.
- 3. Cuando se deba vaciar una piscina se deberá avisar al Servicio Municipal de Aguas, quien determinará los horarios y los caudales máximos de vertido con el objetivo de no saturar la Red de Saneamiento. En caso de omisión del aviso, el usuario será responsable de los daños y gastos derivados de dicha sobresaturación, sin perjuicio del expediente sancionador pertinente.

Artículo 16. Circuitos de refrigeración, climatización y calefacción para instalaciones domésticas, comerciales e industriales.

Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos, que no dispongan de sistema de recirculación para recuperación de agua.

Artículo 17. Duchas y equipamientos públicos de las playas

El Ajuntament de Santa Eulària des Riu substituirà en un plaça màxim de dos anys les duchas de platges per lavapiés que utilitzen aigua de mar, amb l'objectiu de reduir el consum.

Artículo 18: Fugas en redes particulares

El Servicio Municipal de Aguas podrá, ante la sospecha de una fuga de agua en una red particular, contactar con el propietario para trasladarle dicha sospecha e instarle a que la repare a la mayor brevedad posible. En caso de no encontrarse el propietario en la vivienda, el servicio tendrá potestad para proceder al cierre de la llave de paso de agua a la misma previa notificación a la propiedad.

CAPITULO III. Medidas de ahorro de agua específicas para los grandes consumidores

Artículo 19. Grandes consumidores

- a) Se consideran grandes consumidores de agua todos los edificios residenciales, turísticos, instalaciones industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea **igual o mayor a 10.000 m3/anuales**, según la presente ordenanza, y basándose en el artículo 5 de la Normativa sobre Gestión Sostenible del Agua recogida en la Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB.
- b) Todos ellos deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular, que contenga una diagnosis del estado inicial, las proyecciones de uso, los objetivos de ahorro y las actuaciones previstas para asumir dichos objetivos, identificando las áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y aguas grises y las medidas de eficiencia concretas a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto y definir unos indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- c) Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante el órgano municipal competente para su aprobación. Los establecimientos descritos anteriormente, dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- d) Todos los edificios residenciales, turísticos, industriales, comerciales o de servicios considerados grandes consumidores que no dispongan de un Plan de Gestión Sostenible del Agua en los plazos descritos en la disposición transitoria de la presente Ordenanza podrán ser objeto de sanción económica según las cuantías recogidas en el título VI: Infracciones y Sanciones.

Artículo 20. Auditorías

- a) Los establecimientos citados en el artículo anterior deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad independiente especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular del propio consumidor.
- b) El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Artículo 21. Lavado de vehículos y limpieza industrial

- a) Queda prohibida la limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.
- b) El lavado de vehículos en las instalaciones y locales mencionados en el apartado anterior deberá realizarse mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.
- c) En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones. Dichos sistemas de reciclado de agua serán preceptivos en las nuevas instalaciones o en aquellas objeto de reforma, debiendo formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud del título habilitante.

CAPÍTULO IV. Aprovechamiento de agua regenerada

Artículo 22. Usos autorizados

Las aguas regeneradas tendrán un uso municipal para el **riego de jardines públicos y baldeo de viales**. No se contempla el uso particular excepto un **uso agrícola para las Comunidades de Regantes constituidas**.

Artículo 23. Especificaciones de las instalaciones de agua regenerada

En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:

- a) Las tuberías y accesorios se fabricarán en color violeta (PANTONE 2577U ó RAL 4001) al igual que los aspersores.
- b) Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersión deberán, además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.
- c) Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible "AGUA REGENERADA. AGUA NO POTABLE".
- d) Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

- e) Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.
- f) Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización.
- g) Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.
- h) En estas zonas, los puntos de suministro de agua regenerada estarán dotados de dispositivos de cierre que eviten el libre acceso del público a la misma.
- i) Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 865/03 sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- j) Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.
- k) El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberá cumplir las exigencias que en cada momento marque el órgano competente.

Artículo 24. Criterios de calidad de las aguas regeneradas

Hasta la entrada en vigor de legislación específica de carácter nacional, la calidad de las aguas regeneradas para riego u otros usos deberá cumplir los criterios establecidos en el Anexo 1 del Real Decreto 1620/2007, del 7 de diciembre, por el que establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.

Artículo 25. Control de calidad del agua regenerada

- a) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será responsable de garantizar la calidad exigida por la legislación aplicable vigente en los puntos de suministro para riego y baldeo municipal.
- b) Será responsabilidad de la comunidad de regantes el control de la calidad de agua regenerada en su instalación y cumplir con los requisitos de número de muestras y parámetros analizados que exija la normativa vigente.

CAPÍTULO V. Riego de parques, jardines y zonas verdes

Artículo 26. Utilización de recursos hídricos alternativos

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes ya sean municipales o privadas, será prioritaria la utilización de aguas pluviales y/o aguas regeneradas, salvo lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza, en relación con campos de golf.

Las instalaciones antes citadas cumplirán los requisitos establecidos en las especificaciones y normas de uso marcadas por el órgano competente municipal a tal efecto.

Artículo 27. Aplicación de criterios de sostenibilidad en el diseño y mantenimiento de zonas verdes

En el diseño y mantenimiento de zonas verdes urbanas, públicas o privadas, se deberán tener en cuenta los Criterios de Sostenibilidad de la Normativa sobre Gestión Sostenible del Agua recogida en la Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 28. Ahorro en zonas ajardinadas

- a) El diseño básico de las zonas ajardinadas seguirá las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua:
- Respetar la estructura natural del terreno.
 - Evitar la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el césped, en favor de formaciones menos exigentes. Normalmente esta elección requiere disminuir la superficie dedicada al césped y aumentar la de árboles, arbustos o plantas tapizantes.
 - Seleccionar especies con requerimientos de agua modestos o que, sencillamente, no necesitan riego una vez han arraigado correctamente. Utilizar, siempre que sea posible, plantas autóctonas compatibles con el diseño de la zona ajardinada.
 - Incorporar sustratos y técnicas de recubrimientos de suelo (mulching, etc.) que reducen las pérdidas de agua por evaporación, y que a su vez producen agradables efectos estéticos, cubriendo las superficies libres de la zona ajardinada con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.
 - Crear zonas de sombra, que reducen el poder desecante del sol.
 - Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.
 - Efectuar los riegos en horas con menor insolación, o en horario nocturno, para evitar al máximo la evaporación directa.
 - El Anexo IV Guía para el Desarrollo de Normativa Local en la Lucha Contra el Cambio Climático del CAIB incluye una relación de especies recomendadas para zonas ajardinadas.
- b) En zonas ajardinadas de nueva construcción de más de 1.000 m² el césped ocupará como máximo el 15% de la superficie. En las inferiores de 1.000 m² el césped ocupará como máximo el 10% de la superficie. En zonas no urbanas, ésta se reducirá a un 5% de la superficie ajardinada total.
- c) De acuerdo con el diseño básico de las zonas ajardinadas establecido anteriormente, la utilización de agua para el riego se recomienda que se limite a un máximo de:
- Diaria: inferior a 1,8 l/m²
 - Anual: inferior a 250 m³/1.000m²
- d) El sistema de riego debe adecuarse a la vegetación. Se utilizarán aquellos que minimizan el consumo de agua como el riego por exudación enterrada, el riego por goteo, una red de aspersores regulados por programador horario y detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobre todo los días de lluvia. En lo posible, se debe regar con agua procedente de los captadores de aguas pluviales, pudiendo también emplearse caudales de los aliviaderos de piscinas siempre que se declare para evitar salinización del terreno.
- e) El diseño de las nuevas zonas ajardinadas públicas o privadas de superficie igual o superior a 1.000 m² utilizará aguas pluviales y/o regeneradas siempre que sea posible. El Ayuntamiento elaborará un inventario y un programa anual de mantenimiento de las zonas ajardinadas de titularidad municipal que, en todo caso, incluirá sistemas para el ahorro de agua consistentes en:
- Contador de agua específico para la zona de riego.
 - Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación.
 - Sensores de lluvia, de humedad del suelo y/o de viento, en el caso de que estos factores puedan modificar las necesidades de riego.
 - Detectores de fugas.
 - Aspersores de corto alcance en las zonas de césped.
 - Riego por goteo en las zonas arbustivas y arboladas.
 - Sistemas de prevención de escorrentía.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- f) Durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas. Para las zonas verdes de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por el titular del órgano competente en materia de medio ambiente cuando por razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

Artículo 29. Ahorro de agua en fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.

1. Se deberán instalar dispositivos economizadores de agua en las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales a las que sea aplicable esta Ordenanza.
2. Los rebosaderos y/o aliviaderos de superficie de la lámina de agua de los estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales se diseñarán para evacuar el exceso de agua acumulada por el aporte pluvial directo o procedente de escorrentías.
3. Las nuevas instalaciones que se diseñen con surtidores o elementos de agua en movimiento tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - La altura de los surtidores verticales de agua será menor que el 70% de la distancia que hay desde el punto de la tobera de cada surtidor al borde más próximo del vaso de la instalación.
 - Las instalaciones con surtidores o elementos hidráulicos que por su tipo o ubicación (por ejemplo, las cascadas) puedan provocar, como consecuencia de la acción del viento, que parte del agua salga fuera del recinto del vaso, afectando a calzadas o zonas exteriores a la instalación, deberán disponer de un anemómetro de uno o dos escalones que, en función de la velocidad del viento, limite la altura del surtidor o corte el caudal fluyente en el último escalón de regulación.

Artículo 30. Campos de golf

- a) Para los campos de golf, se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes de las instalaciones destinadas a la práctica de este deporte con agua regenerada y/o mediante sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales. Serán de aplicación todas las especificaciones y normas de uso referidas a reutilización de aguas regeneradas y aprovechamiento de pluviales indicadas para el riego de zonas verdes, según recoge el en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero.
- b) Los titulares de campos de golf ya existentes o los promotores de nuevos campos, deberán elaborar un Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular que deberán presentar ante el órgano ambiental competente para su aprobación, con objeto de minimizar el consumo de agua en sus instalaciones. Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo los aspectos recogidos en el Anexo III Plan de Gestión Sostenible del Agua para Grandes Consumidores.

CAPÍTULO V. Baldeo de viales

Artículo 31. Obligatoriedad

- a) El baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua (equipos de agua a presión y bajo caudal, vapor,...), quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) El baldeo de forma eficiente debe ser llevado a cabo con una presión mínima de 980 kPa, siendo los consumos máximos aceptables de agua de 2 l/m² para calles con un bajo grado de suciedad y de 4 l/m² para calles con un alto grado de suciedad.

Artículo 32. Baldeo de viales públicos

Para el baldeo de viales municipales será obligatorio el uso de agua regenerada o procedente de otros recursos hídricos alternativos al agua potable, siempre que la configuración urbanística de la zona y la anchura de las calles así lo permita y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

Los particulares que deban lavar las aceras que confronten con las fachadas de sus negocios, de acuerdo con la Ordenanza de Residuos y Limpieza Vial del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, emplearán equipos de bajo caudal y alta presión o fregado manual, con el fin de evitar malgastar agua y generar problemas por acumulación de aguas en imbornales, así como dañar adoquines, pavimentos, baldosas y otros pavimentos.

Queda totalmente prohibido el vertido de las aguas resultantes de la limpieza de suelos a los viales públicos y/o imbornales de pluviales.

CAPÍTULO VI. Agua procedente de pozos de drenaje

Artículo 33. Pozos de captación de aguas subterráneas

La utilización de aguas subterráneas mediante captaciones, pozos, norias, aljibes rellenos por empresas autorizadas y perforadas deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo que la administración competente y la normativa vigente determine.

Para todos los casos será necesario disponer de la concesión administrativa para la captación de aguas, con el uso autorizado que corresponde para la actividad realizada, debiendo cumplir con las indicaciones sobre volúmenes, caudales y las demás prescripciones técnicas definidas en el título concesional.

Cualquier autorización de vertido de dichos efluentes a la red de alcantarillado municipal será autorizada cuando el abonado/usuario acredite la concesión administrativa vigente que le faculta para la extracción de dichos caudales. En caso contrario, no podrá autorizarse su conexión a la red de alcantarillado municipal.

CAPÍTULO VII. Otras disposiciones

Artículo 34. Escenarios de sequía

El programa de medidas en Escenarios de Sequía (Anexo IV) tiene como objetivo principal reducir las demandas para minimizar los efectos y evitar que siga deteriorándose el estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua. Además, las medidas en escenarios de sequía deben asegurar la disponibilidad del recurso para la población. El plan sólo contempla medidas restrictivas de los consumos en las fases de alerta y emergencia. En este sentido, el presente plan no contiene limitaciones de uso en el escenario de prealerta, pero lleva asociadas acciones preparatorias a nivel de organización interna.

A modo de resumen las medidas se centrarán para cada escenario en:

- i. Situación de prealerta: Medidas voluntarias de ahorro y preparación de la operativa para la entrada de la situación de sequía efectiva.
- ii. Situación de alerta: Medidas restrictivas de los usos escogidos para garantizar el abastecimiento a corto plazo. Aplicación de medidas para incentivar el ahorro y ejecución de obras de rápida incorporación.
- iii. Situación de emergencia: Medidas restrictivas excepcionales para garantizar el abastecimiento. Aplicación de medidas de mayor impacto socioeconómico.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por tanto, las medidas definidas en el Plan de Emergencia ante Situaciones de Sequía se considerarán de obligado cumplimiento en tanto se aprueben por el órgano competente para tal efecto.

TITULO III. SISTEMA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 35. Unidad del Sistema de Saneamiento

- a) La gestión del sistema de saneamiento del municipio de Santa Eulària des Riu se constituye como una estructura única basada en la igualdad formal de todos sus partícipes, independientemente de la contribución individual de cada uno de ellos en el sistema.
- b) En el caso de la participación de caudales provenientes de zonas adyacentes al término municipal de Santa Eulària des Riu en municipios limítrofes, ésta se regulará mediante el establecimiento de convenios específicos entre ambos municipios, o bien entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la entidad que les represente, siempre respetando las disposiciones que esta Ordenanza contempla.

Artículo 36. Características del sistema de saneamiento

En los desarrollos urbanos de nueva creación se deberá instalar un sistema separativo de aguas pluviales y residuales.

Así mismo, habrán de tomarse las medidas oportunas para evitar la incorporación de agua de pluviales a la red de saneamiento.

Se prohíbe el vertido de aguas pluviales a la red de saneamiento. Las viviendas que tienen conectadas las pluviales a la red de saneamiento dispondrán de un plazo máximo de adaptación descrito en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Responsabilidad frente al Ayuntamiento

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en el sistema integral de saneamiento, en los espacios y vías públicas o en cualquier otro elemento, público o privado, por el mal uso o disposición defectuosa de la acometida a la red de alcantarillado de cuyo mantenimiento y conservación sean responsables.

CAPÍTULO II. Red de saneamiento

Artículo 38. Función de la red de saneamiento

La función que ha de desempeñar la red de saneamiento es transportar las aguas residuales de origen doméstico e industrial hacia las estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR) y estaciones depuradoras (EDAR) respectivamente.

Artículo 39. Uso de la red de saneamiento

De forma general, se considera obligatorio el uso de la red de saneamiento municipal como modo de evacuación de las aguas residuales generadas en los edificios existentes o a construir en suelo catalogado como urbano del término municipal de Santa Eulària des Riu.

Es decir, toda vivienda o edificación deberá conectar su instalación de aguas residuales a la red de saneamiento, de la forma y modo que se indique en el reglamento técnico de saneamiento, teniendo la obligación de anular de forma efectiva cualquier fosa séptica o depósito drenante de aguas residuales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 40. Caso de ausencia de red de saneamiento

Cuando en suelo catalogado como urbano no exista red de saneamiento, en la calle donde se ubique la finca en la que se pretenda realizar una acometida, o cuando, aun existiendo dicha red sea precisa su prolongación hasta alcanzar el límite adecuado en plano de planta de la finca en cuestión, la construcción del ramal de alcantarillado necesario (incluyendo un bombeo particular si por cotas no se llega por gravedad) para conectar con la red general será por cuenta de la propiedad de la finca correspondiente. Dicho ramal se construirá por viales de uso público y se entregará al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para su explotación y mantenimiento, por lo que su realización se ajustará a la normativa técnica específica.

Artículo 41. Soluciones especiales de saneamiento

- a) Excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad las edificaciones, terrenos, usos e instalaciones, tal como señala la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, podrá autorizarse, cuando no exista alcantarillado, la instalación dentro de los límites de la propiedad, de fosas sépticas, fosas químicas, fosas de decantación-digestión, interceptores de aceite, separadores de grasas, u otros sistemas de depuración, todos ellos homologados para tal fin, que aseguren la inocuidad de los vertidos a los cauces existentes. En tales casos, queda prohibido el envío de aguas de lluvia o procedentes de riego y baldeo a estos elementos de depuración.
- b) El mantenimiento de estas instalaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad de los terrenos, edificios o instalaciones a los que aquellos den servicio.
- c) La construcción de fosas sépticas y demás sistemas de depuración individual requerirán el previo informe favorable del órgano competente y no creará derecho a favor del solicitante. Dicha instalación deberá ser clausurada en el momento en que dejen de concurrir las circunstancias previstas en el apartado a) con la consecuente conexión a la red de saneamiento.

Artículo 42. Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento

- a) En conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin autorización expresa del órgano competente. Por razones justificadas podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos en la Normativa Técnica que se desarrolle.
- b) En ningún caso la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones en cuestión recaerá sobre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sea por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otras circunstancias.
- c) El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se reserva el derecho de ordenar retirar las instalaciones que, en su caso, hayan sido ubicadas en la red de saneamiento si por razones de seguridad, modificación de la red, mantenimiento, disciplinarias o cualesquiera otras, recomendasen o impusieran la eliminación de aquéllas.
- d) Las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores estarán sujetas al abono de las correspondientes exacciones por licencia y utilización del dominio público local, en los términos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

previstos en las correspondientes ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 43. Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado

- a) Todo acceso a la red de saneamiento por personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado queda terminantemente prohibido salvo autorización expresa del órgano competente, quedando únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- b) Se prohibirá la manipulación de la red de saneamiento por parte de cualquier particular sin la debida autorización del órgano competente.
- c) De la misma manera, se prohíbe el acceso a la red de saneamiento para efectuar vertidos procedentes de fosas sépticas, ya sea por propios particulares a través de tendidos de mangueras, como por empresas especializadas.

Artículo 44. Adaptación de las fincas edificadas

Todos los propietarios de inmuebles cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a los preceptos desarrollados en la presente Ordenanza y en la normativa técnica que se desarrolle, estarán obligados a adaptarlas en un plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la misma.

CAPÍTULO III. Acometidas

Artículo 45. Obligatoriedad de la acometida

- a) Ningún edificio residencial, turístico, industrial, comercial o de servicios podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de las instalaciones para la evacuación de aguas residuales, en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.
- b) Las aguas residuales en ningún caso podrán ser evacuadas a la red de pluviales, debiendo acometer obligatoriamente a la red de saneamiento.

Artículo 46. Autorización de acometida

- a) La construcción, reparación o legalización de una acometida a la red de saneamiento, deberá contar con la preceptiva autorización emitida por el órgano competente. Para la obtención de dicha autorización deberá adjuntarse a la solicitud el correspondiente proyecto de construcción firmado por un técnico competente.
- b) Una vez examinada y aprobada la documentación presentada, el citado órgano emitirá la correspondiente autorización, previo abono de los impuestos y tasas que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 47. Potestad planificadora municipal

- a) El punto de acometida de la finca con la red de saneamiento municipal será establecido por los Servicios Técnicos Municipales del órgano competente, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) En aquellas calles donde exista más de una alcantarilla municipal, las acometidas de nueva ejecución conectarán a las que designe el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Asimismo, en aquellas ya existentes, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá trasladar a su costa, y previo conocimiento de la propiedad interesada, una acometida conectada de una alcantarilla a otra alcantarilla existente, o modificar sus condiciones constructivas si las necesidades urbanísticas así lo exigieran, según se recoja en la normativa Técnica que se desarrolle.

Artículo 48. Singularidad de la acometida

No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos excepcionales tras informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 49. Individualidad de la acometida

- a) Cada finca deberá tener su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal, no consintiendo el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, aunque las contiguas fueran del mismo dueño.
- b) Podrá, no obstante, autorizarse una sola acometida para varios edificios, que constituyan un conjunto urbanístico, cuando se den las siguientes condiciones:
- Exista una red horizontal de saneamiento común a varias fincas, y discorra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.
 - Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.
 - Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.
- c) El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto anterior del presente artículo.

Artículo 50. Requisitos

Los requisitos que han de cumplir las acometidas están descritos en el Anexo V de la presente Ordenanza y en la Normativa Técnica que se desarrolle a tal efecto.

Artículo 51. Obligación de conservación por los particulares

- a) Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener las acometidas de alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento y conservación.
- b) Si por incumplimiento de esta obligación se produjera una rotura con repercusión o no en la vía pública y peligro de insalubridad, el **Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá actuar en ejecución subsidiaria** a través del Servicio Municipal de Aguas, siendo este servicio quien reclame al titular de la acometida los gastos ocasionados previo informe justificativo a los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.
- c) Los particulares serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de la instalación de las acometidas que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV. Supervisión e inspección

Artículo 52. Obras que afectan a la red de saneamiento

Las obras en el subsuelo que afecten a la red de saneamiento sean de desvío, entronque o cualquier otro tipo tendrán que ser sometidas por el promotor de las mismas a la aprobación por el órgano



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que podrá ejercer el control de la correcta ejecución de las mismas.

Artículo 53. Inspección de acometidas

- a) Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un usuario de la red de saneamiento municipal denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, los servicios técnicos del órgano competente llevarán a cabo la inspección que proceda.
- b) Si de la inspección realizada a instancia de un usuario de la red se comprobase la existencia de deficiencias no imputables a la red municipal o a otras infraestructuras urbanas y sí a una acometida particular, los servicios técnicos municipales elaborarán el informe correspondiente y se procederá a efectuar requerimiento al titular de la acometida ordenando la oportuna reparación. En este caso, los gastos que se ocasionarán con motivo de la inspección realizada por los servicios municipales serán a cuenta del titular de la acometida, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. Clasificación de las aguas residuales

Artículo 54. Regulación de los vertidos

Las normas contenidas en el presente título, dirigidas a regular la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la red de saneamiento municipal, son de aplicación a toda edificación ubicada dentro del término municipal de Santa Eulària des Riu, cualquiera que sea el uso a que se destine.

Artículo 55. Aguas residuales domésticas

- a) Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los valores límite de vertido a la red de alcantarillado establecidos en el Plan Hidrológico de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PARÁMETROS QUÍMICOS	UNIDADES	LÍMITES PERMITIDOS
pH (intervalo permisible)	Unidades de pH	6 - 9
Conductividad a 25°C	μS/cm	≤ 3.000
Temperatura	°C	≤ 40
DBO5	mg O2/L	≤ 750
DQO	mg O2/L	≤ 1.500
Sólidos en suspensión	mg/L	≤ 750
Material sedimentable	mL/L	≤ 15
Nitrógeno amoniacal (NH3, NH4+)	mg N/L	≤ 75
Nitrógeno total	mg N/L	≤ 100
Fósforo total	mg P/L	≤ 30
Cloruros (Cl-)	mg/L	≤ 1.500
Sulfatos (SO42-)	mg/L	≤ 1.000
Sulfuros (S2-)	mg/L	≤ 5
Sulfitos (SO32-)	mg/L	≤ 2
Fluoruros (F-)	mg/L	≤ 9
Cianuros (CN-)	mg/L	≤ 0,2

- b) No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibitoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento. En todo caso, la concentración de cada uno de estos elementos o compuestos químicos en el agua será inferior a los límites establecidos en el citado Plan Hidrológico.
- c) Será necesaria la implantación de un sistema separador de grasas de cocina para los establecimientos de hostelería, que estarán obligados a instalarlos en un plazo máximo descrito en la disposición transitoria de la misma. Los residuos generados durante las operaciones de limpieza y mantenimiento de dicho separador, se deberán gestionar mediante un gestor de residuos autorizado, quedando totalmente prohibido su vertido a la red de alcantarillado.
- d) Como norma general queda autorizado el vertido al sistema integral de saneamiento de todas las aguas residuales domésticas, siendo responsable del mismo la persona física o jurídica que lo efectúe. En caso de no poderse discernir la responsabilidad el responsable solidario será el abonado.

Artículo 56. Aguas residuales industriales

- a) Se consideran aguas residuales industriales las procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias que utilicen el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.
- b) Los efluentes que, aun procediendo de establecimientos industriales cumplan con los requisitos de calidad fijados en el artículo anterior, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas, a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. Aguas residuales domésticas

Artículo 57. Reducción de la contaminación en origen

- a) Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos o grasas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un "Punto limpio" o Deixalleries.
- c) De la misma manera, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento efluentes procedentes de limpieza o rechazos de descalcificadores o de equipos de desalinización, a menos que se pueda justificar que los valores de concentración de cloruros son inferiores a los que marca la tabla del artículo 55 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. Aguas residuales industriales

Artículo 58. Regulación de los vertidos

La descarga de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal se ajustará a lo previsto en el artículo 83 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y sus normas de desarrollo.

Artículo 59. Registro Industrial y Solicitud de Vertidos

- a) Las empresas que generen aguas residuales industriales deberán presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el documento de **Registro industrial** y el de **Solicitud de vertidos**, que se incluyen como Anexos VIII y IX, respectivamente, de la presente Ordenanza.
- b) Cada permiso de vertido se asignará a los fines y usos para los que se haya concedido, quedando prohibido darle ámbito de aplicación o dedicarlo a otros fines distintos a los contratados.
- c) Cuando, debido a las características de la red, las limitaciones establecidas en el apartado anterior no sean suficientes para garantizar el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido la adopción de las medidas adicionales que permitan reducir la carga contaminante, hasta que ésta sea equivalente a la de los vertidos de aguas residuales domésticas. Para ello se hará la oportuna comunicación al usuario, al que se dará un plazo suficiente para la adecuación de sus instalaciones.
- d) La presentación de los impresos de Registro Industrial y Solicitud de Vertidos cuando proceda, será requisito indispensable para obtener la licencia de actividad o título habilitante.

Artículo 60. Autorización de vertido

- a) El Ayuntamiento otorgará la autorización de vertido cuando las características del mismo se ajusten a lo previsto en la presente Ordenanza y en el artículo 101, del Real Decreto 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- b) La autorización de vertidos podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, programa de ejecución de las instalaciones de depuración y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) En el caso de no ajustarse a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa técnica que se desarrolle el Ayuntamiento podrá denegar la autorización del vertido.

Artículo 61. Validez de la autorización



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) La autorización de vertido tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo que se requerirá la presentación de la documentación señalada en el artículo 59.
- b) La autorización deberá renovarse, en todo caso, cuando se produzcan los siguientes supuestos:
 - cuando haya cambiado la propiedad o nombre de la razón social.
 - cuando se realicen modificaciones en los sistemas de producción que varíen la calidad del vertido o el consumo de agua.
 - Cuando el Plan de Gestión Sostenible del Agua Particular exigido a grandes consumidores así lo considere.

Artículo 62. Cese de actividad

Cuando se produzca el cese de la actividad se comunicará al órgano competente en un plazo no superior a tres meses del cese del vertido.

Artículo 63. Comunicación de autorizaciones de vertido

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu comunicará a la Consejería competente en materia de medio ambiente las autorizaciones concedidas, así como las modificaciones de las mismas.

CAPÍTULO IV. Tipo de vertidos industriales

Artículo 64. Clasificación de vertidos industriales

Los efluentes generados por las industrias se clasifican en vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

Artículo 65. Vertidos prohibidos

Son vertidos prohibidos los incluidos en el Anexo VIII según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero.

Artículo 66. Vertidos tolerados

- a) Son vertidos tolerados todos lo que no se encuentren contemplados en el artículo anterior, si bien se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, se incluyen en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero.
- b) En todo caso queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

Artículo 67. Caracterización del vertido

Todas las industrias que estén obligadas a solicitar autorización de vertido según la presente normativa, presentarán junto con dicha solicitud, una caracterización del efluente en el momento que, a criterio del órgano competente, sea el más representativo del vertido de la actividad industrial. Los análisis necesarios para la caracterización del vertido serán efectuados por un laboratorio acreditado.

Artículo 68. Pretratamiento de los vertidos

Si el resultado de dicha caracterización indicara que se sobrepasan los límites establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

51/2019, de 8 de febrero, la empresa solicitante deberá presentar un estudio de tratamiento previo ante el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, donde consten como mínimo los siguientes datos:

- caudal a tratar y proceso industrial que lo genera.
- composición del agua bruta antes del tratamiento.
- características del tratamiento de depuración propuesto, indicando: caudales tratados, procesos empleados, diagrama de la instalación, tiempos de retención en cada proceso, rendimientos esperados y calidad del efluente, reactivos empleados, características de los lodos producidos y procedimiento de eliminación final de los mismos lodos o residuos producidos, plazo de ejecución, así como cualquier otro dato que permita evaluar la efectividad de la solución propuesta.

Artículo 69. Plazos

- El plazo para la presentación de dicho estudio será de tres (3) meses, contados a partir del momento en que el órgano competente comunique al interesado la obligación de realizar pretratamiento de los vertidos. Durante dicho periodo, y hasta que se normalice la situación, el Ayuntamiento podrá restringir aquellos procesos industriales que considere generadores de contaminación o incluso prohibir totalmente el vertido, cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos.
- En el plazo de tres (3) semanas desde la presentación del estudio indicado en el artículo 68, el Ayuntamiento informará la solicitud, estableciendo, en su caso, las medidas necesarias y fijando el nuevo plazo para la ejecución y puesta en marcha de la instalación. Una vez comprobado el buen funcionamiento de la misma, se expedirá la preceptiva autorización de vertido.
- La empresa autorizada vendrá obligada a mantener en funcionamiento las instalaciones de pretratamiento, así como a disponer de los elementos de control y análisis periódicos que se indiquen en la autorización.

Artículo 70. Vertidos accidentales

- Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y ante la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- En todo caso y, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado, vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

Artículo 71. Asociaciones de usuarios

- Cuando varias industrias se agrupen en un mismo inmueble o zona industrial, se podrá efectuar el vertido conjunto de todas ellas en las mismas condiciones que si se tratara de una sola. En tal caso podrá constituirse una asociación de usuarios, sin perjuicio de que la responsabilidad de las características del vertido y de los daños que pudieran producirse corresponderá, tanto a la asociación de usuarios como a cada uno de ellos solidariamente. Se procederá del mismo modo si se optara por establecer un pretratamiento común para varios usuarios.
- Cada usuario presentará el documento de Identificación Industrial de forma independiente, haciendo constar en la misma la circunstancia de la asociación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CAPÍTULO V. Control e inspección

Artículo 72. Control de vertidos industriales

La calidad del efluente se determinará mediante la toma y análisis de muestras del efluente industrial antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal.

Artículo 73. Toma de muestras y análisis

- a) Los procedimientos a seguir para la toma y distribución de la muestra, serán los indicados en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero
- b) Las técnicas a utilizar para el análisis de los distintos parámetros en el vertido serán las que se recogen en el citado Plan Hidrológico, ver Anexo X. No obstante, podrán utilizarse otras técnicas analíticas siempre que se cumplan los criterios de exactitud, precisión y límite de detección fijados en dicho reglamento y se trate de métodos normalizados a escala europea, nacional o internacional.

Artículo 74. Autocontrol de los vertidos industriales

- a) En la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se fijarán los criterios necesarios para el autocontrol de los vertidos por parte de los titulares de la instalación.
- b) El titular de dicha autorización quedará obligado a tomar las muestras y a efectuar los análisis que se especifiquen en la misma, como sistema de autocontrol de la calidad de los vertidos. Los resultados analíticos obtenidos habrán de conservarse en la empresa durante un período mínimo de tres (3) años, quedando a disposición de los servicios municipales de inspección.
- c) Las muestras de autocontrol serán analizadas por un laboratorio acreditado y sus resultados se enviarán al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con los intervalos de tiempo que se establezcan. Serán siempre muestras compuestas que correspondan a una jornada completa.

Artículo 75. Competencias en inspección de vertidos

Cuando los efluentes industriales se integren en la red de saneamiento, la inspección de los vertidos generados por las industrias radicadas en el término municipal de Santa Eulària des Riu será efectuada por los servicios de inspección municipal. No obstante, la administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 76. Deber de colaboración

Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los servicios municipales de inspección, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No se precisará notificación previa cuando la inspección se efectúe durante el horario de trabajo de la empresa. Esta designará una persona responsable para atender a los inspectores.

Artículo 77. Contenido de las inspecciones

La inspección podrá abordar los siguientes puntos:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de vertido.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos y determinaciones analíticas "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización de vertido, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente Ordenanza.
- f) Inspección de la red de saneamiento interior de la industria, especialmente las que recojan las aguas de proceso y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes a la red municipal, en caso de vertido accidental.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 78. Actas de Inspección

De cada inspección se levantará acta por duplicado. Al titular de la instalación o persona delegada se le hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 79. Suspensión de vertidos

En las circunstancias previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero se podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial.

TITULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 80. Órganos competentes

Corresponde a la autoridad municipal, sus agentes y funcionarios, así como a la empresa gestora del servicio o empresas certificadoras, mediante personal debidamente acreditado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu velar por el cumplimiento de la Ordenanza, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

Artículo 81. Funciones de los inspectores

Los inspectores tendrán las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente Ordenanza y otras disposiciones normativas aplicables.
- b) La evaluación de los sistemas de abastecimiento, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías o fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) La inspección y homologación de los sistemas de alcantarillado ejecutados, bien en el ámbito particular o de forma comunitaria, así como la inspección de vertidos a la red de saneamiento.
- d) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir un ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.

Artículo 82. Naturaleza de los servicios de inspección

Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente Ordenanza tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en materia de ahorro y eficiencia en el uso del agua. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.

Artículo 83. Actas de inspección

El resultado de las actividades de inspección será reflejado en un acta firmada por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado, y que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en la misma.

Artículo 84. Deber de colaboración

Los titulares de viviendas o edificios y los responsables de actividades usuarias de agua que sean objeto de vigilancia o inspección están obligados a facilitar el acceso a las instalaciones a los funcionarios o personal de inspección debidamente acreditado, para el ejercicio de las funciones citadas en el artículo anterior, así como a prestarles la colaboración y facilitarles la documentación necesaria a su requerimiento para el ejercicio de la labor de inspección.

Artículo 85. Medidas excepcionales

Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el órgano competente ordenará, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para su protección; entre otras, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo. Estas medidas no tienen carácter sancionador. En un plazo máximo de quince días (15) deberá procederse, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá determinarse el mantenimiento o cese de la medida provisional adoptada, o bien pronunciarse expresamente sobre los mismos extremos si no existen motivos para la incoación del expediente.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86. Infracciones administrativas

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

Artículo 87. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en **muy graves, graves y leves**.

Artículo 88. Infracciones muy graves

Se considerarán **infracciones muy graves**:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza causen daños a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 45.000,00 €, o cuando causen daño a los Bienes de Interés Cultural, Bien Catalogado o que cuenten con alguna figura de protección ambiental, con independencia de su valor.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) La tipificada como grave en el artículo 89.c) de la presente Ordenanza, cuando se afecte a terrenos calificados como elementos de las redes municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- d) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines particulares u otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- e) Las infracciones establecidas en los apartados k), l), m), n), o), p), q), r) y s) del artículo 89, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- f) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la Empresa Gestora afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 30.000,00 €.
- g) La evacuación de vertidos industriales prohibidos.
- h) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- i) La reincidencia en la comisión de las infracciones establecidas en los en los apartados k), l), m), n), o), p), q) y r) del artículo 89 en el plazo de tres años.
- j) El riego de zonas verdes de campos de golf destinadas a la práctica del juego, en todas sus modalidades, con agua procedente de la red de abastecimiento de agua destinada al consumo humano o captaciones privadas.

Artículo 89. Infracciones graves

Se consideran **infracciones graves**:

- a) Las acciones u omisiones que causen daños a bienes de dominio público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración estuviera comprendida entre los 4.500,00 y los 45.000,00 €.
- b) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.
- c) Las acciones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, supongan la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras sin la cobertura formal de autorizaciones, permisos o aprobaciones del órgano competente o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural.
- d) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes contaminantes.
- e) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano municipal competente.
- f) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes superiores a 5 m³.
- g) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia.
- h) La falta de instalación de sistemas de reciclado de agua cuando sea preceptivo.
- i) La realización de vertidos prohibidos en la presente Ordenanza en los artículos 55.b y 57.b.
- j) La evacuación de aguas residuales a la red de pluviales y viceversa.
- k) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a la Empresa Gestora afectos a las



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Estaciones Depuradoras y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.000,00 y 30.000,00 €.

- l) Los vertidos industriales efectuados sin la autorización correspondiente, cuando ello sea preceptivo.
- m) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertidos.
- n) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- o) El incumplimiento de las acciones exigidas en el artículo 70 de la presente Ordenanza en caso de vertidos accidentales.
- p) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos a los vertidos industriales o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.
- q) La evacuación de vertidos industriales sin tratamiento previo o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- r) La obstrucción a la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.
- s) La reincidencia en la comisión de dos de las infracciones establecidas en los apartados h) y i) del artículo 90 en el plazo máximo de un año.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a la utilización de recursos hídricos alternativos, cuando sea preceptivo y exista disponibilidad de la red municipal.
- u) El incumplimiento de las normas relativas a la calidad y uso de los recursos hídricos alternativos.
- v) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate y, en particular, lo dispuesto en el artículo 23.
- w) La utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales para usos distintos al riego en zonas verdes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11.
- x) El lavado de vehículos mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones o actividades indicadas en el artículo 21.

Artículo 90. Infracciones leves

Se consideran **infracciones leves**:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, causen daños a los bienes de dominio público o a los bienes patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración sea inferior a 4.500,00 €.
- b) La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución preceptivas que, en su caso fueran necesarias, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.
- c) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente Ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua en los términos previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes inferiores a 5 m³.
- e) El incumplimiento de los artículos siguientes:
 - Artículo 7 en lo relativo a la utilización de superficies permeables en todas las actuaciones de urbanización.
 - Artículo 8 relativo a los contadores de agua.
 - Artículo 9 relativo a la instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones y dispositivos de eficiencia en edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Artículo 15 en lo relativo a la instalación de elementos de fontanería eficiente en piscinas.
 - Artículo 16 en lo que se refiere a la prohibición de instalación de circuitos de refrigeración y calefacción abiertos que no dispongan de sistema de recirculación eficiente.
 - Artículo 23 en lo que se refiere a la independencia y separación de las redes de agua regenerada y de recogida de aguas pluviales y grises de la de agua potable.
 - Artículo 28 relativo a la selección de especies vegetales en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos nuevas zonas verdes.
 - Artículo 28 relativo a las limitaciones de superficies vegetales de elevado consumo de agua en el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes.
 - Artículo 28 relativo a la instalación de sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua en zonas verdes.
 - Artículo 28 relativo a la proyección y ejecución de parques y jardines de acuerdo con las dosis de riego exigidas.
 - Artículo 29 en lo que se refiere al diseño y proyecto de nuevas instalaciones hidráulicas ornamentales.
 - Artículo 30 en lo que se refiere a la implantación de sistemas de almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales en campos de golf cuando sea preceptivo.
 - Artículo 49 en lo que se refiere a la obligatoriedad de que cada finca tenga su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal.
 - Artículo 49 en lo que se refiere a la obligación de todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento.
 - Artículo 51 en lo que se refiere al mantenimiento y conservación de acometidas y redes interiores de distribución.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, obligatoriedad de baldeo de viales.
- g) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, horarios de riego en jardines.
- h) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo dispuesto de la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los de la Empresa Gestora afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales no superen los 3.000,00 €.
- i) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.
- j) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.
- k) La no realización de ensayos de estanqueidad y control de fugas en las piscinas.

Artículo 91. Multas Coercitivas.

Para asegurar el cumplimiento de los requerimientos y las órdenes definidas en la presente ordenanza, el ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas reiteradas, que serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con carácter general, y compatibles con estas

Artículo 92. Prescripción de las infracciones

Con carácter general, las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las muy graves: a los 3 años.
- Las graves: a los 2 años.
- Las leves: 6 meses.

Artículo 93. Cómputo del plazo de prescripción



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Con carácter general, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

Artículo 94. Sujetos responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 88, 89 y 90 de la presente Ordenanza.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, y/o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 95. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.
2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda.

Artículo 96. Sanciones

Salvo previsión legal distinta en la ley sectorial, las multas por infracción de esta ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Así pues, se establecen las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones **muy graves** sanciones de 1.501 € hasta 3.000 €
2. En el caso de **infracciones graves**, sanciones de 751 € a 1.500 €
3. En el caso de **infracciones leves**, sanciones de hasta 750 €.

Artículo 97. Publicidad de las sanciones

Por razones de ejemplaridad, y siempre que concurra alguna de las circunstancias de daño o riesgo grave para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, se podrá publicar, a través de los medios que se consideren oportunos, las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos y denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, y la naturaleza de las infracciones.

Artículo 98. Concurrencia de sanciones



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento. Se deberá acordar la suspensión del procedimiento administrativo hasta que se resuelva el procedimiento penal.

Artículo 99. Órgano competente y procedimiento sancionador

La competencia y procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará, según la naturaleza de la infracción y su sanción, a lo establecido en la LBRL, la LPAC y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 100. Medidas de carácter provisional

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

A las actuaciones en edificaciones o actividades afectadas por esta Ordenanza, de las cuales se haya pedido licencia de obras o de actividad y que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento de incoar el expediente de legalización.

Disposición Transitoria Segunda

Los edificios públicos de titularidad municipal que dispongan de instalaciones destinadas al consumo de agua, así como las zonas verdes, las fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales situadas en dominio público municipal, deberán adaptar sus instalaciones en el **plazo máximo de 3 años** o justificar técnicamente la imposibilidad de llevarlo a cabo.

Disposición Transitoria Tercera

En cada vivienda, alojamiento turístico, establecimiento, industria o unidad de consumo ya existentes, se establece un plazo **máximo de 3 años** para la instalación de contadores de agua individuales según los requisitos establecidos en artículo 8 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Cuarta

En cada edificación o inmueble ya existente, independientemente de su uso, se establece un plazo **máximo de 4 años, de manera escalonada (25% de la instalación al segundo año; 50% de la instalación al tercer año; y 100% de la instalación al cuarto año)** para la implementación de dispositivos de eficiencia y ahorro de agua según los requisitos establecidos en artículo 9 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Quinta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En las piscinas públicas o privadas ya existentes, se establece un plazo **máximo de 3 meses** para la incorporación de instalaciones necesarias para el tratamiento continuado y **4 años** para adaptarse a las especificaciones en cuanto a recogida y reutilización del agua según los requisitos establecidos en artículo 15 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Sexta

Para los grandes consumidores de agua, se establece un plazo **máximo de 1 año** para la elaboración del Plan de Gestión Sostenible del Agua y **2 años** para realización de la primera auditoría según lo descrito en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Séptima

En las instalaciones ya existentes de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial, se establece un plazo **máximo de 3 años** para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Octava

En cada edificación o inmueble ya existente, cuyas condiciones sanitarias de evacuación de aguas residuales no se ajusten a lo descrito en el Título III: Sistema de Saneamiento de la presente Ordenanza, se establece un plazo **máximo de 5 años** para su correspondiente adaptación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a esta Ordenanza, la contradigan o resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se atribuye al titular del área competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Illes Balears (BOIB)."

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santa-eularia.com/?pleno=20222402&punto=13>

14. Ver la propuesta de concesión de la Medalla d'Or y els premis Xarc 2022 y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu celebrarà aquest any la desena edició de la gala d'entrega de la Medalla d'Or, el màxim reconeixement que atorga aquesta institució a les persones o entitats que treballen per al desenvolupament social i cultural del municipi. Aquest any el premi serà per a les associacions de persones majors del municipi, un guardó acordat per unanimitat a la Comissió Informativa convocada pel Departament de Cultura el passat 11 de febrer de 2022.

Les associacions de majors són una peça clau de l'entramat social del municipi de Santa Eulària des Riu, on més de 5.100 persones són majors de 65 anys i on, de la mateixa manera que a la resta del país, la pauta d'envelliment és molt més ràpida que en el passat. Des de la seva creació, aquests punts de trobada per a persones majors han funcionat com un element indispensable en el dia a dia dels seus usuaris, que han vist millorada la seva qualitat de vida i relacions amb les persones gràcies als tallers i les activitats que es troben dins el seu programa. En definitiva, les persones que han impulsat les diferents associacions i les que han continuat amb la seva tasca han fet una contribució molt valuosa per a tota la societat de Santa Eulària.

D'aquesta manera, tota la corporació de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu reconeix la feina de totes aquestes persones que han dedicat feina i esforç a desenvolupar les associacions de majors, però també expressa, de manera implícita, la voluntat de seguir treballant en l'atenció dels nostres majors i en millorar la seva qualitat de vida. Una manera simbòlica de retornar i agrair tot el que han aportat i continuaran aportant fins al darrer dia com a font de coneixement i transmissió de valors humans, socials i culturals.

Així mateix, els Premis Xarc d'aquest any seran per a:

Antonio Marí Ferrer (Toni Corda)

Antonio Marí Ferrer, conegut com a Toni Corda, era el president de l'Associació Cultural Puig de Missa que als anys 90 del segle XX va recuperar les tradicionals processons de Setmana Santa a Santa Eulària des Riu i va treballar al llarg de tota la seva vida en el foment i la recuperació d'altres tradicions socials i culturals pròpies del poble, com les caramelles, la Fira del Primer Diumenge de Maig o la desfilada de carros del Primer Diumenge de Maig. Fou col·laborador de programes socials d'entitats sense ànim de lucre com Càrites o Mans Unides.

Home molt lligat a l'esport municipal, en Corda va ser també una persona sempre disposada a ajudar en qualsevol activitat popular o solidària de Santa Eulària. En aquest àmbit, va ser president de la Penya Esportiva Santa Eulària, des d'on va contribuir al creixement i la consolidació d'aquest club com a Societat Esportiva, Recreativa i Cultural. Al capdavant de la Penya i també durant la seva etapa com a regidor d'Esports de Santa Eulària va treballar en projectes com la posada en marxa d'un calendari de jocs escolars, que suposava l'organització de competicions de diferents disciplines esportives a les



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

escoles del municipi quan la pràctica de l'esport base era encara molt incipient. També va formar part del comitè organitzador de l'antic Festival Marítim que se celebrava a la badia de Santa Eulària i que tenia en la Travessia Nadant des des Mariners a Sa Punta la prova més destacada.

Jocelyne Calafat Roig

Jocelyne Calafat Roig, nascuda a l'Alger de mare eivissenca, es traslladà a França amb la seua família durant la guerra d'independència. Posteriorment, de ben joveneta, establí la seua residència a Eivissa, on ha viscut amb el seu marit i els seus fills. Gràcies a la seua formació inicial, va ser professora de l'Escola Francesa durant 20 anys i mereixedora de la distinció 'Les palmes acadèmiques', la màxima condecoració atorgada a França per la difusió de la llengua francesa.

És una persona molt implicada en la vida social i cultural eivissenca, en especial des Puig d'en Valls. Va crear l'Associació Cultural Francesa l'any 2004 i, posteriorment, l'Associació de Vesins Es Molins des Puig d'en Valls. Tant a través d'aquestes associacions com a títol personal, ha participat activament en moltes de les activitats culturals i socials que s'han fet des del Consell Insular d'Eivissa i els diferents ajuntaments i ha organitzat nombroses activitats al poble des Puig d'en Valls, emmarcades especialment en els programes de festes del poble i de Nadal. En són bons exemples els recitals de poesia, exposicions de pintura i de flors, tallers de cuina, representacions de teatre, fires o caminades populars, entre d'altres, unes activitats a través de les quals ha potenciat valors com la multiculturalitat, la tolerància i el respecte.

Ha estat molt compromesa amb les causes socials i ha defensat sempre el que ha considerat just. Va ser Impulsora, per exemple, de la reclamació social de construir una passarel·la de connexió entre es Puig d'en Valls i Vila. És una treballadora incansable, bona companya i posseïdora d'una habilitat especial per formar equips ben avinguts. En l'actualitat continua amb els seus projectes culturals i socials.

Eduvigis Sánchez Meroño

Eduvigis Sánchez Meroño, coneguda popularment com a Edu, va néixer a Elx i va arribar a Eivissa ja fa 40 anys com a docent, tasca que ha desenvolupant fins al dia d'avui en diferents centres escolars, especialment en el col·legi des Puig d'en Valls. Des del primer moment es va involucrar en la seua terra d'adopció en tots els aspectes, tant educatius, com culturals i socials. La seua implicació cultural i social ha estat sempre molt intensa a través de la seua participació en comissions de festes, associacions de vesins i amb els cors des Puig d'en Valls, Cala Llonga i Jesús. Pertany a la Federació de Colles de Ball i Cultura Popular d'Eivissa i Formentera, és secretària de les associacions de vesins de Jesús i Es Burell, membre del Cor des Pla de Jesús i de la comissió de festes de Jesús, i és també impulsora dels tallers d'artesanía tradicional de Sa Colla de l'Horta, a més de catequista de la parròquia. A la seua arribada a Eivissa ja es va unir a Sa Colla de l'Horta i des d'aleshores treballa i lluita amb constància i tenacitat perquè es conservin les tradicions eivissenques. En tot aquest temps no ha perdut l'alegria ni la il·lusió, que ha contagiada als seus fills i a totes les persones que té a prop. Atesa la seua implicació i dedicació, la seua integració a l'illa és inqüestionable.

Mariano Torres Riera (Mariano de ca na Marca)

Mariano Torres Riera, conegut com en Mariano de Ca na Marca, va ser el primer president de l'Associació de Persones Majors de Santa Gertrudis, on va tenir aquesta responsabilitat fins l'any 2017, quan va deixar el seu càrrec per motius de salut. És una persona dinàmica i emprenedora que s'ha caracteritzat sempre pel seu excel·lent tracte amb la gent i per la simpatia i l'extraordinari sentit de l'humor amb què tracta a tothom. Ha col·laborat pràcticament amb totes les associacions del poble de Santa Gertrudis i sempre s'ha mostrat disposat a implicar-se i dur endavant qualsevol proposta que signifiqui una millora per al poble.

Cor Parroquial de Sant Carles de Peralta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Cor Parroquial de Sant Carles és el degà de les Pitiüses. Fou fundat l'any 1942 pel mossènyer Bartomeu Ribas Ferrer i un grup de vesins de Peralta. Des de llavors acompanya la litúrgia i solemnitza les festes durant tot l'any. D'altra banda, també es desplaça a altres punts de l'illa d'Eivissa per realitzar concerts amb motiu de les festes nadalenques o patronals. Sempre amb caràcter amateur, generacions de vesins de Sant Carles de Peralta han format part del Cor, a més de músics locals i estrangers que han col·laborat en les diferents èpoques, des de l'any 2002. Al llarg de la seua història, començant pel seu fundador, el Cor ha estat dirigit per prop d'una desena de persones, entre d'elles Lolita Bonet Ribas, i ha comptat amb directors i directores de renom com Paco Serrano, Charlotte Look i Elena Prokhorova. El Cor és acompanyat permanentment per un gran òrgan de concerts Viscount Pèstige de tres teclats i pedaler. El seu repertori està format per més de cent obres de caràcter religiós, cançons tradicionals eivissenques i música popular a una, dos, tres i quatre veus, a cappella o acompanyats de l'òrgan o altres instruments. Ha ofert molts concerts i actuacions en diferents llocs de les Pitiüses. Des de la dècada dels 50 del segle XX ha cantat al Centre Cultural de Sant Carles i des dels anys 80 canta també el dia 10 de juliol, festivitat de San Cristòfol, a la capella des Canar. Des de l'any 2000 ha ofert concerts en diferents trobades de corals a Sant Agustí i Sant Josep, ha participat en la Trobada de Nadales de Santa Eulària des Riu en diferents ocasions i en la Mostra Coral de l'Illa d'Eivissa de 2010 i 2022. Ha acompanyant també les misses a Sant Ferran de Ses Roques a Formentera l'any 2004 i 2012, a la Catedral d'Eivissa a l'abril de 2011 i a Catedral d'Eivissa en les festes de Santa Maria de 2011. En les festes patronals de l'any 2007 es va estrenar l'Himne a Sant Carles de Peralta amb música de Maria Àngels Ferrer Forés i lletra de Josep Planells Bonet, versionat l'any 2021 també amb motiu de les festes patronals. Actualment, Daniel Juan Ferrer és el president del Cor i Marilina Yern Riera n'és la directora."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA** aprobar la propuesta presentada para la concesión de la Medalla d'Or i Premis Xarc 2022.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santa-eularia.com/?pleno=20222402&punto=14>

Durante el transcurso de la sesión, la alcaldesa solicita la inclusión por urgencia de un punto en el orden del día ante el reciente ataque de Rusia a Ucrania, acordándose por unanimidad de los miembros presentes, aprobar una Declaración Institucional de condena de la Corporación de Santa Eulària des Riu ante la situación bélica en Ucrania, que se tratará en el punto 16, a continuación de la Declaración Institucional con motivo del Día Internacional de la Mujer.

15. Aprobación, si procede, de la declaración institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu con motivo del día internacional de la mujer, 8M.

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

"DECLARACIÓ INSTITUCIONAL AMB MOTIU DEL DIA INTERNACIONAL DE LA DONA

Amb motiu de la commemoració del 8 de març, Dia Internacional de la Dona, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, s'adhereix al lema de 2022 de l'Organització de les Nacions Unides (ONU) **"Igualtat de gènere avui per a un demà sostenible"**, amb el qual es reconeixen els esforços de dones i nenes de tot el món per combatre el canvi climàtic.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Com assenyala l'ONU, les dones i les nenes són líders eficaces i poderoses que impulsen el canvi per aconseguir la mitigació de l'escalfament al nostre planeta i l'adaptació climàtica. També s'impliquen en iniciatives sostenibles a tot el món i la seua participació i lideratge generen una acció pel clima més eficaç. Per tant, per aconseguir el desenvolupament sostenible i una major igualtat de gènere és vital seguir explorant les oportunitats, així com les limitacions, per permetre que les dones i les nenes tinguin veu i participin en condicions d'igualtat en la presa de decisions relacionades amb el canvi climàtic.

A més de la importància de la igualtat de gènere per aconseguir un món més sostenible, des de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es vol reivindicar el dret de les dones en la presa de decisions en totes les esferes de la vida, la igual remuneració, la distribució equitativa de les cures i el treball domèstic no remunerats (segons dades de l'ONU, les dones dediquen 2,6 vegades més temps al treball domèstic i de cures no remunerats que els homes), la fi de totes les formes de violència contra les dones i les nenes i uns serveis d'atenció de la salut que donin resposta a les seues necessitats. No podem oblidar que elles es troben en la primera línia de la Covid-19 com a treballadores de la salut, cuidadores, innovadores i organitzadores comunitàries.

Aquest 2022, Balears afronta un període de recuperació després de la pandèmia de la COVID-19. La pandèmia ens va mostrar les costures del nostre Estat del Benestar, ens va deixar ben visible la desigualtat encara existent a les feines de cura domèstica i la precarietat de l'ocupació de les dones. El Govern d'Espanya i de les Illes Balears conscients que, no hi haurà recuperació si no és garantint la igualtat de dones i homes, ha fet de la igualtat de gènere un eix transversal del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència per canalitzar els fons europeus a reparar els danys provocats per la crisi de la COVID-19. La recuperació ha de ser justa i només serà possible la total recuperació amb la participació de les dones i assumint la importància de les curacions, d'una economia justa i sostenible. Per a una societat democràtica com la nostra és inacceptable que les dones visquin amb por, amenaçades o patint tortures. L'eradicació de la violència masclista ha de ser un compromís de país, per això celebrem la renovació del Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere, l'aprovació d'una llei de protecció a orfes de la violència masclista.

Per això, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, dona suport a les reivindicacions de l'ONU i insisteix que sense igualtat de gènere, el futur sostenible i igualitari no serà possible. Amb el repte d'assolir aquests objectius, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu,

ACORDA:

- 1.- Commemorar el Dia Internacional de les Dones, com una data important en el recordatori de les fites aconseguides i de totes aquelles que estan encara pendents d'assumir per aconseguir una igualtat real, plena i efectiva de les dones.
- 2.- Plantejar iniciatives per donar veu a les dones en la presa de decisions relacionades amb el canvi climàtic, impulsant la participació de les dones en els àmbits on es prenen les decisions i promoure que les dones de les nostres illes -amb especial èmfasi en les joves i les que tenen alguna discapacitat- participin en debats públics, conferències i actes de comunicació, actes esportius, evitant els panells exclusivament masculins.
- 3.- Integrar les perspectives de les dones i les nenes en tota la seua diversitat en la formulació i aplicació de polítiques i programes en totes les esferes.
- 4.- Ratificar, un any més, el compromís amb el Pacte d'Estat contra la violència de gènere i recordar la necessitat de continuar avançant en el seu desenvolupament.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5.- Donar suport a les entitats que celebrin esdeveniments amb motiu del 8 de Març, sempre que es respectin les restriccions sanitàries davant la Covid-19.

6.- Continuar impulsant, com a institució, iniciatives per fomentar la igualtat de gènere com les programades per a aquesta jornada.

7.- Condemnar els discursos polítics que neguen la violència masclista i intenten legislar en contra de les dones.

8.- Acordar un major diàleg i consens en polítiques feministes entre totes les institucions de les Balears i així fomentar la igualtat de gènere a la resta d'institucions.

9.-Continuar impulsant polítiques de cures des d'una perspectiva feminista per assegurar la coresponsabilitat entre dones i homes i afavorir la conciliació familiar, laboral i personal, fomentant el benestar de nenes i dones, tenint particularment present la realitat de les dones més grans.

10- Impulsar una educació afectiva i sexual integral per fomentar unes relacions sanes i lliures, l'autoconfiança i l'autoconeixement de les nenes i les dones per rompre amb els estereotips de gènere.

11.-Instar al Govern d'Espanya a elaborar una Llei de Tracta d'éssers humans amb fins d'explotació sexual que tingui com a objectiu l'abolició de la prostitució al nostre país.

12.-Impulsar en el marc de les competències insulars mesures de sensibilització i formació sobre la vulneració de drets humans que suposa el tràfic d'éssers humans amb finalitat d'explotació sexual i en favor de l'abolició de la prostitució."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222402&punto=15>

16. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de condena de la Corporación de Santa Eulària des Riu ante la situación bélica en Ucrania.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

"DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DE CONDEMNNA DAVANT LA SITUACIÓ BÉLICA A UCRANIA

Avui és un dia trist per a la democràcia, no només a Europa sinó a tot el món.

Dilluns passat les tropes militars russes varen invair un país amb l'excusa de protegir una regió fronterissa, però avui ens hem despertat amb la notícia de la detonació de bombes a distintes ciutats, atacs amb misils i la invasió militar, anunciada aquest mateix matí pel president Putin.

La política Europea ha de donar una resposta diplomàtica contundent a aquesta actuació, ja que no es pot consentir que la superioritat armamentística d'un estat i la prepotència dels seus governants puguin posar en perill l'estat de pau dels països voltants.

El patiment que aquesta guerra ocasionarà, la pèrdua de vides i la destrucció de ciutats i pobles no es pot deixar de banda i, des d'aquest ajuntament volem expressar la nostra més rotunnda condemna i repulsa sobre aquesta actuació militar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La democràcia és la única fórmula política que garantitza la pau i la convivència deels distints països.

Estam devastats i ens provoca una profunda tristor que, una vegada més, els autoritarismes emprin la força per imposar-se al diàleg i a la pau que tants d'anys ens ha costat.

Avui ha començat una guerra. És difícil preveure'n les conseqüències d'aquest desastre, però tenim experiències no tan llunyanes en el temps que es venen a la memòria i que ens porten les llàgrimes als ulls: aquest atac provocarà un dolor irreparable a persones que res tenen a veure amb les actuacions bèl·liques. La fam i la misèria seran companyes inseparables d'un vessament de sang que deixarà infants orfes i famílies destrossades per sempre.

Santa Eulària des Riu vol aixecar la veu avui de manera rotunda per fer una crida a la democràcia i al seny i al compliment dels acords de Minsk per totes les parts."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222402&punto=16>

17. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular en relación a un protocolo general para la construcción de 120 viviendas públicas en el terreno de la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los funcionarios de Estado destinados en las Islas Baleares arrastran desde hace muchos años la problemática de la escasez de vivienda a precios asequibles. A esta circunstancia se une el hecho de que a los funcionarios del Estado destinados en las islas se les sigue negando un complemento retributivo suficiente por razón de residencia en territorio insular que sí perciben en la Islas Canarias. Y a este último inconveniente se le suma la carestía de la vida provocada, entre otros motivos, por la condición insular.

Con el propósito de facilitar la estancia de los funcionarios destinados en las Islas Baleares y paliar los efectos de la carencia de vivienda, el pasado 27 de febrero de 2019 quien fue Secretaria de Estado de Seguridad, Ana Botella, suscribió junto al consejero de Territorio, Energía y Movilidad del Gobierno de las Islas Baleares, el presidente del Consell Insular y el alcalde de la ciudad de Ibiza, un protocolo general para la construcción de 120 viviendas públicas en el terreno de la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza.

Según se explica en el documento firmado, "en particular en la isla de Eivissa, existe, actualmente, un acuciante problema de acceso a la vivienda para el personal perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinado en ella, a causa de los altos precios que el alquiler alcanza en el mercado libre (...)". Esta afirmación no ha perdido vigencia alguna aún habiendo transcurrido tres años desde su firma sino que la situación se ha agravado hasta hacer insostenible la vida de los funcionarios en la isla.

El protocolo general suscrito en su parte dispositiva, y en concreto en el capítulo referido a las actuaciones asumidas por las partes intervinientes, establece expresamente que 'el Ministerio del Interior impulsará la segregación de parte del terreno para la construcción de viviendas de protección pública, reservándose el resto de la finca matriz para la construcción de viviendas destinadas a funcionarios de la Policía Nacional.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Del mismo modo, se establece que el Ministerio del Interior sería el encargado de los procedimientos administrativos para la transmisión de los terrenos segregados al Gobierno de les Illes Balears, mediante permuta o mediante cualquier otra fórmula de cesión contemplada en la ley 33/2005. de 3 de noviembre. del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por su parte, y en el mismo apartado del Protocolo General pactado se establece que el Gobierno de las Islas Baleares se comprometía a construir, a través del IBAVI, con **"carqo a sus propios presupuestos de todas la viviendas señaladas"**, tanto las destinadas a protección pública como las destinadas a la Policía Nacional. Una vez llevada a cabo la construcción de las viviendas, el Gobierno de las Islas Baleares pondría a disposición del Ministerio del Interior las edificaciones sobre el resto de la finca matriz cuya titularidad conserva el Estado, bien a través de una permuta con la finca segregada o bien a título gratuito de manera que la titularidad de estas viviendas corresponda al Estado.

A partir de aquí, y una vez construidas las viviendas por el IBAVI. entraría en juego el Conseli d'Eivissa que manifestó su intención de adquirir un número indeterminado de inmuebles condicionado siempre a lo que sus disponibilidades presupuestarias le permitan.

Han transcurrido ya cerca de tres años desde que tuviera lugar la firma del protocolo y el Ministerio del Interior y la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Islas Baleares, de la que depende el Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI). y ni siquiera han promovido la firma del convenio para la ejecución de la viviendas dotacionales para funcionarios y vivienda de carácter protegido o social y materializar materializando con ello lo compromisos derivados del protocolo general firmado.

Esta inapelable evidencia no sólo se justifica por la realidad en sí misma, sino por las múltiples consultas al Ministerio del Interior en las que vienen a concluir que se «está en contacto con el IBAVI para elevar el citado Protocolo General a Convenio, tratando las cuestiones técnicas para abordar las actuaciones urbanísticas que el mismo conlleva».

A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado (GIESE). adscrita a la Secretaria de Estado de Seguridad, le corresponde la función de "coadyuvar, con la gestión de los bienes inmuebles que sean puestos a su disposición, al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor y. en particular. de la políticas de vivienda, en colaboración con las Administraciones competentes". pudiendo suscribir para ello convenios, protocolos o acuerdos tendentes a la construcción de vivienda sujetas a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.

Al Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI). dependiente de la consejería de Movilidad y Vivienda del Govern de les Illes Balears es el organismo competente para "comprar permuta o adquirir, a título gratuito u oneroso terrenos y solares para ejecutar las promociones de viviendas protegidas y el equipamiento complementario".

A un año vista para que se produzca la caducidad del protocolo general a los funcionarios públicos destinados en la isla de Ibiza se les hace altamente complejo encontrar una vivienda a precios asequibles por los elevados precios en el mercado de alquiler y sumamente difícil mantener un nivel de vida aceptable porque el Gobierno sigue sin reconocerles el beneficio a un complemento salarial digno por razón de la insularidad tal y como sucede a los funcionarios del Estado destinados en las Islas Canarias.

Por todo ello, el Grupo Popular de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta para su aprobación en el Pleno la siguiente



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- El Pleno de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears y. en concreto, al Conseller d'Habitatge. a resolver definitivamente en el plazo de un mes las cuestiones técnicas pendientes con el Ministerio del Interior sobre la cesión de los terrenos y la construcción y adjudicación de las viviendas con arreglo a lo previsto en el protocolo general firmado en fecha 27 de febrero de 2019.

2.- El Pleno de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears y. en concreto, al Conseller d'Habitatge a convocar al Ministerio del Interior a los efectos de plantear la firma del convenio para la cesión de los terrenos y la construcción y adjudicación de las viviendas con arreglo a lo previsto en el mismo y los acuerdos alcanzados con el Ministerio del Interior relacionados en el apartado anterior antes de la caducidad del Protocolo.

3.- Subsidiariamente y para el caso de que el Ministerio del Interior, la Consejería de Vivienda del Govern Balear y el IBAVI no alcancen un acuerdo definitivo sobre la cesión de los terrenos y la construcción y adjudicación de las viviendas, el Pleno de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta a las partes del Protocolo a darlo por resuelto, y solicita al Ministerio del Interior que promueva unilateralmente la construcción de viviendas dotacionales para funcionarios públicos en el solar de la Comisaria de Policía de Ibiza a fin de paliar la escasez de vivienda a precios asequible en la isla.

4.- El Pleno de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a revisar en el año 2022 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad autónoma de las Illes Balears, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente que como mínimo deberá ser de 18 millones de euros adicionales para el ejercicio 2022 a los ya contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Procediéndose a la actualización posterior de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado."

Tras la deliberación de la propuesta, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears y al Consell Insular d'Eivissa, a resolver las cuestiones técnicas pendientes con el Ministerio del Interior sobre la cesión de los terrenos con arreglo a lo previsto en el protocolo general firmado en fecha 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular, Govern Balear y Ministerio del Interior, a trabajar de forma conjunta para hacer realidad la firma del convenio para la cesión de los terrenos, la construcción y adjudicación de las viviendas y a ofrecer la financiación económica necesaria para hacerlo posible.

TERCERO.- Subsidiariamente y para el caso de que el Ministerio del Interior, la Consejería de Vivienda del Govern Balear y el IBAVI no alcancen un acuerdo definitivo sobre la cesión de los terrenos y la construcción y adjudicación de las viviendas, el Pleno de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta a las partes del Protocolo a darlo por resuelto, y solicita al Ministerio del Interior que promueva unilateralmente la construcción de viviendas dotacionales para funcionarios públicos en el solar de la Comisaria de Policía de Ibiza a fin de paliar la escasez de vivienda a precios asequible en la isla.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno de España a revisar en el año 2022 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad autónoma de las Illes Balears, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente que como mínimo deberá ser de 18 millones de euros adicionales para el ejercicio 2022 a los ya contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Procediéndose a la actualización posterior de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santa-eularia.com/?pleno=20222402&punto=17>

18. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para dotar a los pueblos de Jesús y Es Puig d'en Valls de un retén de la Policía Local permanente y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"PROPOSTA QUE FORMULA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA PER A LA SEVA APROVACIÓ AL PLE DE LA CORPORACIÓ EN RELACIÓ A DOTAR ALS POBLES DE JESÚS I PUIG D'EN VALLS D'UN RETEN DE POLICIAL LOCAL PERMANENT.

La descentralització dels serveis públics municipals i l'aproximació dels serveis essencials a la ciutadania es una gran aposta que han de fer totes les corporacions locals.

Santa Eulària es un municipi amb una extensió de 153,48 km², amb uns nuclis de població importants però a la vegada amb petites agrupacions poblacionals arran de tot el municipi i amb habitatges molt dispersos. La població ha sofert un important increment en aquest darrers anys.

Les zones de Jesús, Puig d'en Valls, Cana Negreta, Ses Torres, Cap Martinet, sumen al 2021 al voltant dels 12000 habitants del municipi de Santa Eulària que ja té més de 40000 habitants. Això vol dir que un 30% de la població es concentra en la banda sud del municipi i a una distància més que considerable del nucli central. Per tant, el temps de resposta davant una eventualitat demora de forma considerable:

- *Si tenim en compte a més que la dispersió es produeix entre diferents nuclis poblacionals veiem com tenim una tercera part de la població sense atenció ràpida per part dels serveis municipals de policia local.*
- *A més amb uns temps de resposta que augmenten a mesura que ens allunyem del centre urbà.*
- *L'evolució de demogràfica marca un punt d'inflexió des del 2010 i veiem com, malgrat l'augment exponencial de la població, els serveis són els mateixos des de fa molts anys, els mateixos que fa massa anys, estancats i sense millorar l'atenció. Amb un creixement del 62 % de la població als darrers vint anys, hem vist que les 4567 més persones que ara hi viuen, reben el mateix servei que les ja ho feien, per tant tenim una manca impressionant dels serveis municipals de policia local.*

Recientment s'han produït una sèrie de fets amb actes de vandalisme, en concret al poble de Jesús, que posen de manifest el problema existent de control policial. Al mateix que passa a Puig d'en Valls a la zona en concret d'es molí que provoca molèsties continues al veïnat de la zona precisament per manca d'aquest control.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A la vista de tot l'anteriorment exposat, el Grup Municipal Socialista formula davant del Ple de la corporació per a la seva aprovació, la següent **PROPOSTA**:

- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda dotar al poble de Jesús i/o de Puig d'en Valls, de les instal·lacions adients per instal·lar un reten municipal de policia local amb la corresponent dotació de personal administratiu permanent durant les 24h dels 365 dies de l'any, així com la dotació de policia seguretat."

El pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo popular y siete votos a favor, 5 del grupo municipal socialista y 2 del grupo Unidos Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, para dotar a los pueblos de Jesús y Es Puig d'en Valls de un retén de la Policía Local permanente.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaetularia.com/?pleno=20222402&punto=18>

19. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal Unidos Podem relativa a la implantación de la herramienta "Punto Violeta" en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El Consell de Ministres va aprovar el passat 27 de juliol de 2021 un catàleg de mesures urgents del 'Pla de Millora i Modernització contra la Violència de Gènere'. Aquest conjunt de mesures és fruit del treball conjunt i acord entre el Ministeri d'Igualtat, el Ministeri de l'Interior, Justícia, Sanitat i Drets Socials i Agenda 2030 per a avançar cap a l'eradicació de les violències estructurals contra les dones amb la implicació del conjunt de la societat de manera directa.

Es proposen un conjunt de mesures encaminades a la sensibilització de la societat, de l'entorn de les víctimes de violència masclista, detectar de manera primerenca la violència en serveis públics de proximitat, donar suport a l'autonomia de les dones perquè trenquin amb la violència, protegir els nens i les nenes enfront de la violència i reforçar la protecció i la seguretat de les víctimes en risc, amb denúncia i sense.

En el desenvolupament d'aquestes mesures, des del Ministeri d'Igualtat s'ha llançat l'instrument 'Punt Violeta', per a implicar el conjunt de la societat en la lluita contra la violència masclista. L'objectiu és estendre, de manera massiva, la informació necessària per a saber com actuar davant un cas de violència contra les dones.

El 'Punt Violeta' consta de tres punts principals. D'una banda, cerca implicar a tota la societat en la lluita contra la violència masclista. Per una altra part vol acostar la informació dels serveis integrals a les víctimes a través del seu entorn. Finalment, té com a objectiu facilitar informació sobre com actuar davant un cas de violència masclista a establiments, entitats, empreses, organismes públics.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu s'impliqui en aquesta iniciativa, donant difusió i exposició als diferents materials de la campanya tant en xarxes socials com en els espais d'informació municipal i atenció ciutadana, per exemple, en el transport públic, centres socioculturals, equipaments esportius, oficines d'informació turística, etc.
2. Donar suport expressament a la iniciativa mitjançant la posada en marxa d'una campanya de difusió de 'Punt Violeta' entre el comerç de la localitat.
3. Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es comprometi a habilitar el Punt Violeta d'informació en tots els esdeveniments municipals que esuguin a terme en el municipi.
4. Traslladar aquest acord a la Mesa Municipal d'Igualtat, Coordinació i Prevenció contra les Violències Masclistes del municipi de Santa Eulària des Riu pel seu desenvolupament i seguiment."

Tras la deliberación de la propuesta, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda implicarse en la iniciativa "Punto Violeta", dando difusión y exposición a los diferentes materiales de la campaña tanto en redes sociales como en los espacios de información municipal y atención ciudadana, por ejemplo, en el transporte público, centros socioculturales, equipaciones deportivas, oficinas de información turística, código QR, etc.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda apoyar expresamente a la iniciativa mediante la puesta en marcha de una campaña de difusión de "Punto Violeta" entre el comercio de la localidad.

Tercero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda comprometerse a habilitar el "Punto Violeta" de información en todos los acontecimientos municipales que se lleven a cabo en el municipio.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda dar traslado del presente acuerdo a la Mesa Municipal de Igualdad, Coordinación y Prevención contra las Violencias Machistas del municipio de Santa Eulària des Riu para su desarrollo y seguimiento.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaearia.com/?pleno=20222402&punto=19>

20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaearia.com/?pleno=20222402&punto=20>

21. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaearia.com/?pleno=20222402&punto=21>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13.00 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.